



MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía Santo Domingo Este/Norte



**SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN Y DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD
DE CASO**

(Art. 230, 288 y 376 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)

A:

Magistrado Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de
Santo Domingo.

De:

Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra las Personas de Santo
Domingo Este/Norte.

Asunto:

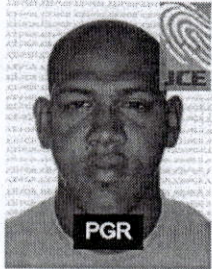
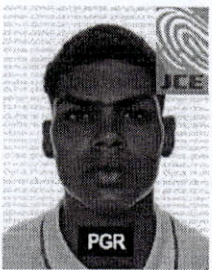
Solicitud fijación de audiencia para conocer medida de coerción en contra de los
imputados Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a)
Chiquito, Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos
Hernández García y/o Juan Carlos Peña.

Honorable Magistrado (a):

El Ministerio Público, representado por el licenciado **Wilson Diaz**, Procurador Fiscal de la
provincia Santo Domingo, miembro del Departamento de Investigación de Crímenes y
Delitos contra las Personas, quien para los fines y consecuencias legales de la presente
instancia elige domicilio en la tercera planta del edificio de los departamentos de
investigación de la Fiscalía de Santo Domingo Este/Norte, ubicado en la Av. Simón
Orozco, esquina Pedro Bonilla, No.1, del sector Invivienda, Santo Domingo Este, tiene a
bien exponer y solicitar lo descrito a continuación.

42

I. Individualización de los imputados

	Kevin Dariel Germán Troncoso, dominicano, mayor de edad, portador del documento de identidad Núm. 402-2907638-1, domiciliado y residente en la calle Altagracia, callejón Antonio, del sector La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo
	Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, dominicano, mayor de edad, de 18 años de edad, portador del documento de identidad Núm. 402-3296502-6, domiciliado y residente en la calle Duarte, esquina Buena Ventura, Núm. 32, del sector Mendoza, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.
	Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada, dominicano, mayor de edad, de 35 años de edad, portador del documento de identidad Núm. 402-2137625-0, domiciliado y residente en la calle José Soriano, s/n, del sector La Victoria, municipio Santo Domingo Norte.
	Juan Carlos Hernández García, dominicano, mayor de edad, de 21 años de edad, portador del documento de identidad Núm. 402-3408632-6, domiciliado y residente en la calle José Soriano, No. 04m del sector La Victoria, municipio Santo Domingo Norte.

II. Víctima

1. **Zeneida Socorro Castillo (occisa)**, dominicana, mayor de edad, de 66 años, portadora del documento de identidad Núm. 223-0023772-8, quien residía en la calle Penetración, No.15, del sector Brisa Oriental 6, Autopista San Isidro, municipio Santo Domingo Este.
2. **Gilberto Julián Sarante Perdomo (esposo de la occisa y víctima directa)**, dominicano, mayor de edad, de 58 años, portador del documento de identidad Núm. 001-1325551-7, domiciliado y residente en la calle Penetración, No.15, del sector Brisa Oriental 6, Autopista San Isidro, municipio Santo Domingo Este.
3. **ESTADO DOMINICANO**, representado, de acuerdo a los preceptos Constitucionales (Art. 169 de la Constitución) por el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Santo Domingo Este, indicando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y actos propios del Ministerio Público en el Cuarto piso del Edificio que aloja los departamentos de Investigación del Distrito Judicial de Santo Domingo, esto es en la avenida Simón Orozco, No. 30, Invivienda, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

III. Fundamentación fáctica

1. En fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo aproximadamente las cinco horas y cuarenta y siete minutos de la tarde (05:47 p.m.), la señora **Zeneida Socorro Castillo**, hoy occisa, se encontraba en el interior de su residencia ubicada en la calle Penetración No. 15, sector Brisa Oriental 6, Autopista San Isidro, municipio Santo Domingo Este, en compañía de su madre, la señora **Sara Castillo Martínez**, de noventa y siete (97) años de edad, encontrándose ambas en estado de absoluta tranquilidad y confianza dentro de su hogar.

2. A esa misma hora hicieron acto de presencia en la referida residencia los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso** y **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, desplazándose a bordo de una motocicleta modelo CG200, color negro, chasis No. LBEPCX49TSB285714 y máquina No. 163FMLSAP1172, utilizada como medio de transporte para la ejecución del plan criminal previamente concebido por los encartados.
3. Una vez frente a la residencia, el imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** procedió a llamar a la víctima, aprovechando la relación de conocimiento y confianza que mantenía con ésta, toda vez que había realizado trabajos de refrigeración y otras labores en favor de las víctimas, circunstancia que fue deliberadamente utilizada por los autores para obtener acceso al inmueble sin generar sospechas ni resistencia alguna.
4. Que confiando en la identidad de quien tocaba a su puerta, la señora **Zeneida Socorro Castillo** permitió voluntariamente el ingreso de los imputados a la vivienda, mientras estos dejaban estacionada la motocicleta en las afueras de la residencia, circunstancia que quedó debidamente registrada por cámaras de videovigilancia instaladas frente a la residencia.
5. Al entrar a la residencia, los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso** y **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** procedieron a simular una visita normal, sosteniendo una conversación con la víctima y aceptando incluso las atenciones brindadas por ésta, quien de buena fe les ofreció una limonada, conducta que evidencia el absoluto estado de indefensión en que se encontraba la víctima y el aprovechamiento consciente de la confianza que depositó en ellos.
6. Transcurridos varios minutos y aprovechando que la señora **Zeneida Socorro Castillo** se encontraba desprevenida, los imputados decidieron ejecutar la fase

4)

violenta del plan criminal, sujetándola fuertemente por el cuello para impedir cualquier posibilidad de defensa, lanzándola posteriormente al suelo, donde procedieron a estrangularla y a ocasionarle dos heridas corto penetrantes, una en la región del cuello y otra en uno de sus costados.

7. Los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso** y **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, no conformes con las graves lesiones ya inferidas, y con claro propósito de asegurar la muerte de la víctima y eliminar cualquier posibilidad de supervivencia, procedieron además a golpearla brutalmente en la cabeza utilizando un macetero color dorado, desplegando un nivel de violencia extrema, innecesaria y desproporcionada que revela la crueldad, determinación y desprecio absoluto por la vida humana con que actuaron.
8. Los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso** y **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** sin ningún tipo de piedad asesinaron a la señora **Zeneida Socorro Castillo** en el lugar de los hechos, circunstancia certificada mediante el Acta de Levantamiento de Cadáver No. 1128258, estableciéndose como causa probable de muerte un shock hipovolémico secundario a herida corto penetrante en región lateral izquierda del cuello, asociado a trauma craneofacial.
9. Por lo que inmediatamente después de consumado el asesinato, el imputado **Kevin Dariel Germán Troncoso** condujo a la señora **Sara Castillo Martínez**, de noventa y siete (97) años de edad, hacia una de las habitaciones de la vivienda, limitando cualquier posibilidad de auxilio o intervención, mientras él y el coimputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** iniciaban un registro exhaustivo de toda la residencia en busca de dinero en efectivo, joyas y otros objetos de valor.

10. Luego de localizar y tener en su poder el dinero en efectivo en dólares y pesos dominicanos con un monto aproximado de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$50,000.00), que se encontraban en una maleta, así como múltiples prendas de oro, los imputados no abandonaron la vivienda, sino que permanecieron dentro de ella por más de seis (6) horas continuas, compartiendo el mismo espacio donde aún se encontraba el cadáver de la víctima recién asesinada, circunstancia que demuestra una alarmante frialdad, dominio de la situación criminal y absoluta indiferencia frente al sufrimiento causado.
11. Durante todo ese prolongado período los imputados permanecieron ocultos dentro del inmueble esperando deliberadamente la llegada del señor **Gilberto Julián Sarante Perdomo**, conducta previamente acordada dentro del plan criminal diseñado por los encartados, a pesar de que ya habían logrado apoderarse de dinero y bienes de considerable valor económico.
12. Ya siendo aproximadamente las once horas y cincuenta minutos de la noche (11:50 p.m.), en el momento en que la víctima **Gilberto Julián Sarante Perdomo** regresó a su residencia e ingresó a la misma sin advertir la presencia de los agresores, fue sorpresivamente emboscado por los imputados Kevin **Dariel Germán Troncoso** y **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**.
13. Los referidos imputados procedieron a atacar a la víctima de manera salvaje y despiadada, utilizando para ello una escultura de madera y un jarrón color dorado con los cuales le propinaron múltiples golpes en la cabeza y el rostro, provocándole fracturas craneofaciales izquierdas y hemorragia subaracnoidea frontal izquierda, lesiones que pusieron en grave peligro su vida.
14. Una vez neutralizada la víctima **Gilberto Julián Sarante Perdomo**, los imputados procedieron a despojarlo de una cadena de oro con una medalla de Jesucristo, así

como de otras pertenencias de valor y dinero en efectivo, emprendiendo posteriormente la huida a bordo de la misma motocicleta utilizada para llegar al lugar, quedando igualmente registrada su salida en las cámaras de seguridad.

15. Tan pronto el Ministerio Público y la Policía Nacional tomaron conocimiento de la ocurrencia de los hechos, fue iniciada una amplia y exhaustiva investigación criminal orientada a identificar, individualizar y ubicar a todos los participantes del hecho.
16. Como resultado del levantamiento y análisis técnico de las cámaras de vigilancia efectuado por el Departamento de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), conjuntamente con los sistemas de videovigilancia del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, fue posible reconstruir el recorrido realizado por los implicados antes, durante y después de la ejecución del crimen, permitiendo su identificación plena.
17. Una vez identificado el imputado **Kevin Dariel Germán Troncoso**, el Ministerio Público obtuvo la orden de arresto No. 2026-AJ0082684, iniciándose su búsqueda, procediendo éste posteriormente a entregarse a las autoridades y ofreciendo declaraciones en las cuales admitió su participación en los hechos, identificó a su acompañante **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** y señaló que el hecho había sido previamente planificado junto a **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**.
18. Las afirmaciones realizadas por dicho imputado encuentran corroboración objetiva en las evidencias colectadas durante la investigación, especialmente en los registros audiovisuales que muestran a **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**

reunidos previamente en una estación de combustible ubicada en el sector La Victoria, lugar donde coordinaron y concertaron aspectos esenciales para la ejecución del plan criminal.

19. Posteriormente fueron emitidas y ejecutadas las órdenes de arresto correspondientes contra los demás involucrados, resultando detenido **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada**, así como **Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**, mientras que **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** optó por entregarse al advertir la intensa persecución policial desplegada en su contra.

20. Los allanamientos practicados permitieron recuperar dinero en efectivo, prendas sustraídas a las víctimas, dispositivos electrónicos, vestimentas observadas en las imágenes de videovigilancia y otros elementos de interés criminalístico que corroboran de manera objetiva la participación de los imputados en los hechos investigados. En ese sentido, en la residencia del imputado **Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** fueron ocupados doscientos cuarenta dólares estadounidenses (US\$240.00) y quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00), dinero que éste había recibido como parte de la distribución del producto del crimen. Asimismo, en la residencia del imputado **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada** fueron ocupados noventa y ocho (98) billetes de cien dólares estadounidenses, para un total de nueve mil ochocientos dólares (US\$9,800.00), junto a una cadena gruesa color amarillo con una medalla de Cristo, propiedad de la víctima **Gilberto Julián Sarante Perdomo**, así como las vestimentas utilizadas por éste durante las reuniones previas de planificación captadas por las cámaras de vigilancia.

21. De igual manera, durante los allanamientos practicados en las propiedades vinculadas al imputado **Kevin Dariel Germán Troncoso**, fueron ocupados treinta

#6)

mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00) en su residencia, así como mil setecientos dólares estadounidenses (US\$1,700.00), seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$650.00), setenta billetes de veinte dólares estadounidenses (US\$1,400.00), para un total de tres mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$3,750.00), y ochenta y ocho mil pesos dominicanos (RD\$88,000.00) encontrados en una mochila ubicada en la habitación de su suegra, señora **Agustina Severina Laureano Guzmán**.

22. Asimismo, en fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre de 2026, el señor **Michael López**, procedió a entregar de manera voluntaria la motocicleta modelo CG200, color negro, chasis LBEPX49TSB285714, maquina 163FMLSAP1172, marca 2300, la cual la recibió de manos de su hermano **Santo de la Cruz López**, quien, a su vez, la recibió de manos de los imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** y **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada**.

23. Igualmente, como resultado de la investigación, fueron recuperados de manos de la señora **Celeste Marcos**, madre del imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, la suma de diecinueve mil novecientos dólares estadounidenses (US\$19,900.00) y setenta y ocho mil pesos dominicanos (RD\$78,000.00), además de dos relojes, uno marca Rolex y otra marca Cardow, una cadena, una medalla, un guillo y un broche de mujer, pertenecientes a las víctimas. Todo ello, unido a las declaraciones ofrecidas por los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso** y **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, las evidencias audiovisuales obtenidas, la recuperación de bienes sustraídos, la distribución posterior del dinero robado, las reuniones previas de planificación captadas en cámaras de vigilancia, la información privilegiada suministrada por **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejada** y los múltiples elementos materiales colectados durante la investigación, permiten establecer con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal que los hechos fueron planificados aproximadamente un

56)

mes antes de su ejecución; que se aprovechó la relación de confianza existente entre las víctimas y el imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito** para acceder a la residencia; que el imputado **Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada**, traicionando la confianza depositada en él por la víctima **Gilberto Julián Sarante Perdomo**, facilitó información esencial para la comisión del crimen y mantuvo comunicación con los ejecutores para que permanecieran dentro de la vivienda hasta la llegada de dicha víctima; que la permanencia de los agresores por más de seis horas dentro de la residencia, aun después de haber dado muerte a **Zeneida Socorro Castillo** y haber encontrado grandes sumas de dinero y objetos de valor, evidencia el carácter premeditado del hecho; y que todos los imputados actuaron de manera coordinada, concertada y con división funcional de roles para ejecutar el robo, causar la muerte de **Zeneida Socorro Castillo**, intentar causar la muerte de **Gilberto Julián Sarante Perdomo** y posteriormente distribuir entre ellos el producto económico obtenido como resultado de dicha actividad criminal.



Prendas y dinero ocupados en posesión de los imputados

IV. Calificación jurídica



El Ministerio Público le ha otorgado al presente hecho la calificación jurídica provisional de **autoría del hecho punible, concurso de infracciones, asociación de malhechores, homicidio voluntario agravado, tortura o actos de barbarie y robo agravado**, previstos y sancionados en los artículos 4, 46, 73, 91, 92-1-3, 224, 225-1-6 y 226-1-2-3-4-5-6-11, del Código Penal Dominicano, así como los artículos 83 y 86 de la Ley 631-16, en perjuicio de **Zeneida Socorro Castillo (occisa)**, así como **autoría del hecho punible, concurso de infracciones, asociación de malhechores, tentativa de asesinato y robo agravado**, previstos y sancionados en los artículos 4, 46, 73, 14, 91, 92-1-3, 117, 224, 225-1-6 y 226-1-2-3-4-5-6-11, del Código Penal Dominicano, así como los artículos 83 y 86 de la Ley 631-16, en perjuicio de **Gilberto Julián Sarante Perdomo**.

V. Pruebas que sustentan la presente solicitud

1. **Testimonio de Gilberto Julián Sarante Perdomo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad 001-1325551-7, domiciliado y residente en la Calle Penetración no. 15, del Sector Brisa Oriental 6, Autopista San Isidro, Provincia Santo Domingo. **Que prueba:** la ocurrencia de los hechos, el lugar, el día y la hora, la participación de los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** en los hechos de los cuales fue víctima él y su esposa la occisa **Zeneida Socorro Castillo**, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal.
2. **Testimonio del oficial investigador Capitán Mateo Méndez**, miembro de la Policía Nacional, portador de la cedula de identidad 223-0111178-1, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** en su calidad de oficial de investigador, todo lo relacionado con la investigación,

la participación de los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejeda y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** en el hecho que se les acusa, la recolección de las evidencias, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.

3. **Testimonio del oficial investigador 1er. teniente Vikerly Peralta**, miembro de la Policía Nacional, portador de la cedula de identidad 001-1705250-6, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** en su calidad de oficial de investigador, todo lo relacionado con la investigación, la participación de los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejeda y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** en el hecho que se les acusa, la recolección de las evidencias, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.
4. **Testimonio del oficial del día Sargento José Moreta**, dominicano, portador de la cedula de identidad 402-2622712-8, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** en su calidad de oficial de investigador, todo lo relacionado con la investigación, la participación de los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejeda y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** en el hecho que se les acusa, la recolección de las evidencias, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.
5. **Testimonio del Capitán Arsenio Mejía Puello**, dominicano, miembro de la Policía Nacional, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la

Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** Todo lo relacionado con las circunstancias de las pesquisas a la residencia de los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejeda y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**, además de cualquier información relevante en estos.

6. **Testimonio del 1er. teniente Engels Nivar**, miembro de la Policía Nacional, portador de la cedula de identidad 402-2755513-9, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** todas las circunstancias relacionadas con el arresto y registro de los imputados **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejeda y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.
7. **Testimonio del Sargento José Miguel Ureña**, miembro de la Policía Nacional, portador de la cedula de identidad 001-1875102-3, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** todas las circunstancias relacionadas con el arresto y registro de los imputados **Phillips Michael Tejeda Vásquez y/o Michael Tejeda y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.
8. **Testimonio del Sargento José Vivenes Medina**, miembro de la Policía Nacional, portador de la cedula de identidad 402-2239530-9, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** Todas las

circunstancias relacionadas con el arresto y registro del imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.

9. **Testimonio del Sargento José Moreta**, miembro de la Policía Nacional, portador de la cedula de identidad 402-2622712-8, localizable en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina Avenida México, No. 402, sector Gazcue, Distrito Nacional. **Que prueba:** Todas las circunstancias relacionadas con el arresto y registro del imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, así como cualquier otra información que resulte de interés al tribunal, respecto a los hechos presentados.
10. **Testimonio de Michael López**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad 402-3039177-9, domiciliado y residente en Punta de Villa Mella, Licey, Los Solares, Municipio Norte, Provincia Santo Domingo. **Que prueba:** que fue la persona que entrego la motocicleta modelo CG200, color negro, Chasis LBEPXCX49TSB285714, maquina 163FMLSAP11172, marca 23000, la cual recibió de manos de Santo de la Cruz López y este a su vez la había recibido de manos del imputado **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, misma motocicleta con la cual cometieron los hechos y que había sido comprada por el imputado **Kevin Dariel German Troncoso**.
11. **Acta de levantamiento de cadáver No. 1128258**, expedida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a nombre de la señora **Zeneida Socorro Castillo**, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). **Que prueba:** la forma y circunstancias en las cuales fue levantado el cuerpo de la víctima **Zeneida Socorro Castillo**, la posible causa de muerte, así como todo lo relacionado a dicho levantamiento.

12. Informe Preliminar de Autopsia número SD-A-1016-2026, expedida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a nombre de la señora Zeneida Socorro Castillo. Que prueba: la forma y circunstancias en las cuales se produjo la muerte de la señora Zeneida Socorro Castillo, así como todo lo relacionado a dicha autopsia.
13. Informe médico emitido por el Hospital General de la Plaza de la Salud, de fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (21/09/2026), a nombre de Gilberto Julián Sarante Perdomo. Que prueba: las múltiples fracturas y demás lesiones que le ocasionaron los imputados Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito y Kevin Dariel German Troncoso al momento de los hechos.
14. Oficio No. 300-2026, de fecha 24/09/2026, contentivo del acta de inspección técnico policial No. ZE-467-26, de fecha 21/09/2026. Que prueba: los levantamientos realizados por la Unidad del Procesamiento de la Escena del Crimen de la Policía Nacional de Santo Domingo Este, a través de la cual se inspeccionó la escena del crimen en la cual resultó muerta Zeneida Socorro Castillo y gravemente herido Gilberto Julián Sarante Perdomo, la bitácora fotográfica de la escena del crimen, las evidencias ocupadas, así como todos los hallazgos relativos a dicha inspección.
15. Orden judicial de arresto No. 2026-AJ0082684, de fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Que prueba: la legalidad del arresto del imputado Kevin Dariel German Troncoso.
16. Acta de registro de persona de fecha de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Kevin Dariel German Troncoso, instrumentada por el primer teniente Engels Nivar Gómez, miembro de la Policía Nacional. Que prueba: las circunstancias del registro del

imputado Kevin Dariel German Troncoso, así como todo lo relacionado a dicha actuación.

17. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Kevin Dariel German Troncoso, instrumentada por el primer teniente Engels Nivar Gómez, miembro de la Policía Nacional. Que prueba: que el arresto del imputado Kevin Dariel German Troncoso, se realizó de conformidad con las normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.
18. Orden judicial de arresto No. RAJ-2026-16299, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Que prueba: la legalidad del arresto de los imputados Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña.
19. Acta de registro de persona de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada, instrumentada por el Sargento Elvin del Rosario Paulino y el Sargento José Miguel Ureña, ambos miembros de la Policía Nacional. Que prueba: que el registro del imputado Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada, se realizó de conformidad con las normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.
20. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada, instrumentada por el Sargento

Elvin del Rosario Paulino y el Sargento José Miguel Ureña, ambos miembros de la Policía Nacional. Que prueba: que el arresto del imputado Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada, se realizó de conformidad con las normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.

21. Acta de registro de persona de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, instrumentada por los Sargentos José Vivenes Medina y José Moreta ambos miembros de la Policía Nacional. Que prueba: que el registro del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, se realizó de conformidad con las normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.

22. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), nombre del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, instrumentada por los Sargentos José Vivenes Medina y José Moreta ambos miembros de la Policía Nacional. Que prueba: que el arresto del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, se realizó de conformidad con las normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.

23. Acta de registro de persona de fecha de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña, instrumentada por el Sargento Elvin del Rosario Paulino y el Sargento José Miguel Ureña, ambos miembros de la Policía Nacional. Que prueba: que el registro del imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña, se realizó de conformidad con las

normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.

24. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026), a nombre del imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña, instrumentada por el Sargento Elvin del Rosario Paulino y el Sargento José Miguel Ureña, ambos miembros de la Policía Nacional. Que prueba: que el arresto del imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña, se realizó de conformidad con las normas del debido proceso, toda vez que contra el mismo cursaba una orden de arresto en su contra, asimismo todas las circunstancias relacionadas con los hechos y el proceso.

25. Acta de entrega voluntaria de fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), realizada por el señor Michael López. Que prueba: la forma en como el Ministerio Público obtuvo la motocicleta modelo CG200, color negro, Chasis LBEPCX49TSB285714, maquina 163FMLSAP11172, marca 23000, la cual recibió de manos de Santo de la Cruz López y este a su vez la había recibido de manos del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, misma motocicleta con la cual cometieron los hechos y que había sido comprada por el imputado Kevin Dariel German Troncoso.

26. Acta de entrega voluntaria de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), realizada por la señora Celeste Marcos. Que prueba: las circunstancias en las cuales el Ministerio Público obtiene la cantidad de diecinueve mil novecientos dólares americanos (US\$19,900.00); 2-) la suma de setenta y ocho mil pesos dominicanos (RD\$78,000.00); 3-) Dos relojes, uno marca Rolex y el otro marca Cardow; 4-) Una (01) cadena; 5-) Una (01) medalla; 6-) Un

(01) guillo; 7-) Un (01) broche de mujer, pertenencias que las tenía su hijo el imputado LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS (A) CHIQUITO, en su habitación y que las había sustraído en el asesinato de la casa de los señores Zeneida Socorro Castillo (occisa) y Gilberto Julián Sarante Perdomo (herido).

27. Orden judicial de allanamiento y arresto No. 2026-AJ0082680, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Que prueba: que, en contra del imputado Kevin Dariel German Troncoso, existía una orden de allanamiento en su contra y que esta se obtuvo y realizó de conformidad con la ley.
28. Orden judicial de allanamiento y arresto No. 2026-AJ0083174, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Que prueba: que en contra del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, existía una orden de allanamiento en su contra y que esta se obtuvo y realizó de conformidad con la ley.
29. Orden judicial de allanamiento y arresto No. RAJ-2026-16335, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Que prueba: que, en contra del imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña Y Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada, existía una orden de allanamiento en su contra y que esta se obtuvo y realizó de conformidad con la ley.
30. Acta en allanamiento de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), instrumentada por el Licdo. Wilson Diaz M., Ministerio Público investigador y el 1er. teniente Vikerly Peralta Diaz, miembro de la policía nacional, realizado en la residencia del imputado Kevin Dariel German Troncoso. Que prueba: que, en la casa del imputado Kevin Dariel German Troncoso se ocupó un par de tenis marca Nike Air, color negro, un

celular, marca 5G, color gris con la pantalla negra rota conteniendo un sim-card de claro no. 8901020062-1443280254 y que, en la gaveta de la mesita de noche, se recuperó la cantidad de treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00), dinero sustraído en el asesinato de la casa de los señores **Zeneida Socorro Castillo** (occisa) y **Gilberto Julián Sarante Perdomo** herido.

31. Acta en allanamiento de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), instrumentada por el Licdo. Wilson Diaz M., Ministerio Publico investigador y el 1er. teniente Vikerly Peralta Diaz y el Capitán Arsenio Mejía Puello, ambos miembros de la policía nacional, realizado en la residencia del imputado Juan Carlos Hernández García Y/O Juan Carlos Peña. Que prueba: que, en la casa del imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña se ocupó cantidad de: 1-) la cantidad de siete (07) billetes de veinte dólares americanos (US\$ 20.00); 2-) la cantidad de un (01) billete de cien dólares (US\$100.00); 3-) la cantidad de un billete de quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00), dinero que le fue entregado por **Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada**, como pago de la participación en la sustracción y asesinato de los señores **Zeneida Socorro Castillo** (occisa) y **Gilberto Julián Sarante Perdomo** herido.

32. Acta en allanamiento de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), instrumentada por el Licdo. Wilson Diaz M., Ministerio Publico investigador y el 1er. teniente Vikerly Peralta Diaz y el Capitán Arsenio Mejía Puello, ambos miembros de la policía nacional, realizado en la residencia del imputado Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada. Que prueba: que, en la casa del imputado Phillips Michael Tejada y/o Michael Tejada se ocupó: 1-) una bermuda rosada marca IZOD y un T-SHIRT sin marca color blanco, misma vestimenta que tenía el imputado PHILLIPS MICHAEL TEJADA Y/O MICHAEL TEJADA al momento de planificar los hechos. 2-) Una (01) cadena gruesa con una

medalla conteniendo la imagen de un cristo, de color amarillo; 3-) Noventa y ocho (98) billetes de Cien dólares americanos (US\$100.00); dinero sustraído a los señores **Zeneida Socorro Castillo** (occisa) y **Gilberto Julián Sarante Perdomo** herido.

33. Acta en allanamiento de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), instrumentada por el Licdo. Wilson Diaz M., Ministerio Publico investigador y el 1er. teniente Vikerly Peralta Diaz y el Capitán Arsenio Mejía Puello, ambos miembros de la policía nacional, realizado en la residencia del imputado **Kevin Dariel German Troncoso**. Que prueba: que en la casa del imputado **Kevin Dariel German Troncoso**, específicamente en la habitación de que ocupa la señora **Agustina Severino Laureano Guzmán**, suegra del imputado **Kevin Dariel German Troncoso**, se ocupó cantidad de: 1-) la cantidad de diecisiete (17) billetes de cien dólares americanos (US\$ 100.00); 2-) la cantidad de trece (13) billetes de cincuenta dólares americanos (US\$50.00); 3-) la cantidad de setenta (70) billete de veinte dólares americanos (US\$20.00); 4-) cuarenta y cuatro (44) billetes de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00), dinero producto de la sustracción y asesinato de los señores **Zeneida Socorro Castillo** (occisa) y **Gilberto Julián Sarante Perdomo** herido.

34. Solicitud de Venta, suscrita entre el imputado **Kevin Dariel Guzmán Troncoso** y **AGRT MOTORS S.R.L.**, de fecha doce del mes de junio del año dos mil veintiséis (12/06/2026). Que prueba: que el imputado **Kevin Dariel Guzmán Troncoso** solicito comprar la motocicleta modelo CG200, color negro, Chasis LBEPXC49TSB285714, maquina 163FMLSAP11172, marca 23000.

35. Carta de ruta emitida por **Inversiones AKB, S.R.L.**, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026). Que prueba: que el imputado **Kevin Dariel Guzmán Troncoso** compro a crédito la motocicleta modelo CG200,

color negro, Chasis LBEPX49TSB285714, maquina 163FMLSAP11172, marca 23000.

36. Certificación de ventas emitida por Inversiones AKB, S.R.L., de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis (23/09/2026). Que prueba: que la motocicleta modelo CG200, color negro, Chasis LBEPX49TSB285714, maquina 163FMLSAP11172, marca 23000 fue comprada y pagada por el imputado Kevin Dariel Guzmán Troncoso.
37. Un cuchillo, color plateado, con una longitud aproximada de doce (12) pulgadas, una (01) piedra de color negra, dos (02) piedras color gris, un (01) masetero color dorado, un (01) par de tenis color negro con gris, una (01) gorra color negro, un (01) recipiente color negro con gris, en la cual se puede leer Tintation, varios fragmentos de un envase o jarrón, una (01) cinta adhesiva, color gris con una sogá amarrada, una (01) escultura o estatua marrón. Que prueba: que se trata de objetos ocupados mediante inspección de la escena, algunos utilizados por los imputados en la comisión de los hechos.
38. Motocicleta modelo CG200, color negro, chasis No. LBEPX49TSB285714 y máquina No. 163FMLSAP1172. Que prueba: que se trata de la motocicleta utilizada por los imputados Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, para llegar a la residencia de la víctima y posteriormente huir de la escena.
39. Doscientos cuarenta dólares estadounidenses (US\$240.00) y quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00). Que prueba: que se trata del dinero ocupado al imputado Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña mediante allanamiento, dinero que éste había recibido como parte de la distribución del producto del crimen.

40. Una cadena gruesa color amarillo con una medalla de Cristo, propiedad de la víctima Gilberto Julián Sarante Perdomo y noventa y ocho (98) billetes de cien dólares estadounidenses, para un total de nueve mil ochocientos dólares (US\$9,800.00). Que prueba: que se trata del dinero y prenda ocupada al imputado Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada mediante allanamiento, dinero y prenda que éste había recibido como parte de la distribución del producto del crimen.
41. Treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00) en su residencia, así como mil setecientos dólares estadounidenses (US\$1,700.00), seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$650.00), setenta billetes de veinte dólares estadounidenses (US\$1,400.00), para un total de tres mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$3,750.00), y ochenta y ocho mil pesos dominicanos (RD\$88,000.00). Que prueba: que se trata del dinero ocupado al imputado Kevin Dariel Germán Troncoso mediante allanamiento, dinero que éste había recibido como parte de la distribución del producto del crimen.
42. Celular marca CELERO 5G, color gris, con la pantalla rota, conteniendo un Sim Card de Claro No. 8901020062-1443280254. Que prueba: que se trata del celular ocupado al imputado Kevin Dariel Germán Troncoso mediante allanamiento, dinero que éste había recibido como parte de la distribución del producto del crimen.
43. Diecinueve mil novecientos dólares estadounidenses (US\$19,900.00) y setenta y ocho mil pesos dominicanos (RD\$78,000.00), además de dos relojes, uno marca Rolex y otra marca Cardow, una cadena, una medalla, un guillo y un broche de mujer, pertenecientes a las víctimas. Que prueba: que se trata del dinero y objetos que fueron entregados de manera voluntaria por la madre del imputado Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, la señora Celeste Marcos, dinero y prendas que éste había recibido como parte de la distribución del producto del crimen.

VI. De la solicitud de declaratoria de caso complejo

Para analizar la admisibilidad de la solicitud de declaratoria de caso complejo es necesario hacer un análisis combinado de los artículos 78, 376 y 377 del Código Procesal Penal dominicano, modificados por la ley 97-25, del 08 de diciembre del 2025.

El legislador ha dispuesto que, son de naturaleza compleja, los casos en los que existan: pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada.

Que la presente investigación versa sobre hechos de extraordinaria gravedad, en los que resultó muerta la señora **Zeneida Socorro Castillo** y gravemente lesionado el señor **Gilberto Julián Sarante Perdomo**, como consecuencia de una actuación criminal previamente planificada, ejecutada de manera coordinada por varios individuos que actuaron con división de funciones y unidad de propósito.

Que de los elementos de prueba recabados hasta el momento se desprende la participación de múltiples imputados, a saber: **Kevin Dariel Germán Troncoso**, **Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito**, **Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada** y **Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña**, quienes habrían intervenido en distintas fases del hecho criminal, desde la planificación previa, la obtención de información privilegiada sobre las víctimas, la ejecución material de los hechos, el ocultamiento de evidencias y la posterior distribución del producto económico obtenido.

Que para el esclarecimiento de los hechos el Ministerio Público ha debido desarrollar una investigación de amplio alcance, incluyendo el levantamiento,

recopilación y análisis técnico de múltiples sistemas de videovigilancia privados y públicos, así como la reconstrucción de las rutas seguidas por los imputados antes, durante y después de la comisión de los hechos, mediante el apoyo técnico especializado del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) y de los sistemas de monitoreo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Que la investigación ha requerido la ejecución de múltiples órdenes judiciales, arrestos, allanamientos, entrevistas, levantamientos de evidencias materiales y recuperación de bienes sustraídos en diferentes lugares, permitiendo ocupar dinero en efectivo en moneda nacional y extranjera, prendas pertenecientes a las víctimas, dispositivos electrónicos, vestimentas utilizadas por los imputados y otros elementos de interés criminalístico que aún requieren análisis y procesamiento pericial.

Que la complejidad de la presente causa se evidencia además en la necesidad de continuar profundizando las investigaciones respecto de la participación individual de cada imputado, la determinación precisa de los roles asumidos por cada uno dentro del plan criminal, la verificación de comunicaciones previas y posteriores a los hechos, el análisis de dispositivos electrónicos ocupados y la incorporación de informes técnicos especializados indispensables para la sustentación integral de la acusación.

Que los hechos investigados no corresponden a una actuación espontánea o aislada, sino a una empresa criminal previamente concertada, planificada aproximadamente un mes antes de su ejecución, en la que se utilizaron relaciones de confianza con las víctimas para facilitar el acceso al inmueble, se coordinó la permanencia de los agresores dentro de la residencia por más de seis horas y

posteriormente se distribuyeron entre los participantes los bienes y recursos económicos obtenidos mediante la acción delictiva.

Que la gran cantidad de evidencias audiovisuales, materiales, documentales y testimoniales reunidas durante la investigación, así como las diligencias pendientes de ejecución, hacen materialmente imposible concluir de manera responsable, objetiva y completa la investigación dentro de los plazos ordinarios establecidos para los procesos comunes.

Que de conformidad con el artículo 376 del Código Procesal Penal, procede la declaratoria de complejidad cuando la pluralidad de imputados, la gravedad de los hechos, la abundancia de medios de prueba, la necesidad de realizar diligencias investigativas de especial dificultad o cualquier otra circunstancia relevante hagan insuficientes los plazos ordinarios del procedimiento.

Que en la especie concurren simultáneamente todos los presupuestos legales para la declaratoria de complejidad, al tratarse de un proceso con múltiples imputados, dos víctimas directas, una de ellas fallecida, una investigación sustentada en evidencias científicas y tecnológicas, análisis de videovigilancia de gran escala, recuperación de bienes en distintos lugares, pluralidad de actos procesales ya realizados y numerosas diligencias investigativas aún pendientes.

El artículo 78 de la ley 10-15, que modifica el artículo 76 del Código Procesal Penal dominicano le concede al Juez de la Jurisdicción de Atención Permanente la facultad de conocer las solicitudes de declaratoria de casos complejos.

El artículo 376 del Código Procesal Penal Dominicano establece lo siguiente:

Artículo 376.- Procedencia de asuntos complejos. Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por

tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del Ministerio Público apoderado de la investigación, antes de la presentación de cualquier requerimiento conclusivo, el juez puede autorizar, por resolución motivada, la aplicación de las normas especiales previstas en este título. La decisión rendida es apelable.

Artículo 377.- Plazos. Una vez autorizado lo establecido en el artículo 376, produce los efectos siguientes:

- 1) El plazo máximo de duración del proceso es de cinco años contados a partir de los primeros actos del procedimiento establecidos en el artículo 150;*
- 2) El plazo ordinario de la prisión preventiva se extiende hasta un máximo de dieciocho meses y, en caso de haber recaído sentencia condenatoria, hasta seis meses más;*
- 3) El plazo acordado para concluir el procedimiento preparatorio es de ocho meses, si se ha dictado la prisión preventiva o el arresto domiciliario, y de doce meses si se ha dictado cualquier otra de las medidas de coerción previstas en el artículo 230, con posibilidad de ser prorrogados por cuatro meses más;*
- 4) Los plazos para la presentación de los recursos y del escrito de defensa se duplican;*
- 5) Cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extiende a veinte días y el de la redacción de la motivación de la sentencia a cuarenta días. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos son de cuarenta días y sesenta días, respectivamente;*
- 6) Permite al Ministerio Público, en todo estado de causa, solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información esencial para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayude a esclarecer el hecho investigado y otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuidad evita. En este caso, la aplicación del criterio de oportunidad debe ser autorizada por sentencia de juez o tribunal competente.*

VI. Medida de coerción solicitada y su motivación

1. Los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** no ofrecen garantías para presentarse a los actos del procedimiento, pues a pesar de contar con un domicilio conocido, dada la pena grave que podría imponerse por los hechos penales por los que se le investiga, existe un alto riesgo de que intente sustraerse al proceso y no comparecer a los actos del procedimiento.
2. El Los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** tenían conocimiento de la actividad ilícita a que se estaba dedicando y que la misma está sancionada por el Código Penal Dominicano.
3. El Ministerio Público ha evaluado la medida de coerción más idónea para garantizar la presencia de los imputados **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña** al proceso, y es por ello por lo que solicitamos la imposición de la medida establecida en el artículo 230 numeral 7 del Código Procesal Penal, consistente en **Prisión Preventiva**.

En virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas en la teoría fáctica, probatoria y jurídica de la presente solicitud de medida de coerción, así como de aquellas que habremos de sustentar conforme a los principios de oralidad, inmediación y contradicción, el Ministerio Público respetuosamente solicita:

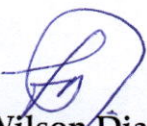
Primero: fijar audiencia para resolver sobre la solicitud de imposición de medida de coerción en contra de **Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos**

(a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña.

Segundo: disponer en contra de los imputado Kevin Dariel Germán Troncoso, Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) Chiquito, Phillips Michael Tejada Vásquez y/o Michael Tejada y Juan Carlos Hernández García y/o Juan Carlos Peña la medida de coerción consistente en **prisión preventiva**, de conformidad con el artículo 230 numeral 7, del Código Procesal Penal.

Tercero: Que sea declarado complejo el presente proceso, por la pluralidad de imputados, por lo que el Ministerio Público necesita tiempo suficiente para profundizar la investigación, conforme a lo que establecen los artículos 376 y siguientes del Código Procesal Penal dominicano, por reunir todas las características de un caso complejo.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). -


Lic. Wilson Díaz

Procurador Fiscal de Santo Domingo Este/Norte



INACIFINSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No. 1128258

Acta de Levantamiento de Cadáver

Hoy día 21 mes 09 Año 2026 siendo las 2:00 PM fui llamado por Dr. [illegible],
Para avisarme que en [illegible] fue encontrado un cadáver. El suscrito. Médico Legista Forense
Dr. [illegible] Exequátur # 393-21 del Distrito Judicial de [illegible]
acompañado del chofer [illegible] certifico y doy fe de haberme trasladado a [illegible]
[illegible] y participado en la inspección del cadáver y la escena cuyos datos se indican a continuación:

DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: [illegible] Edad: 47 Sexo M ☐ F ☒ Cédula No. 223002374
Nacionalidad [illegible] Estado Civil [illegible] Ocupación [illegible] Dirección [illegible]
Identificado por [illegible] Parentesco [illegible] Cédula No. [illegible]
Dirección [illegible] Teléfono [illegible] Recibió atención médica SI ☐ NO ☒ ¿Dónde y cuándo
fue visto con vida por última vez? [illegible]

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER

Estatura 1.75 Peso aproximado 75 Vestimenta [illegible]
Pertenencias [illegible]
Color de la piel [illegible] Color de los ojos [illegible] Barba y bigote [illegible]
Cicatrices o señales particulares [illegible]

DESCRIPCIÓN DE LA ESCENA

Ubicación geográfica, Posición del cadáver y condiciones ambientales del área [illegible]
[illegible]
[illegible]

Si se encontró evidencia de que el cadáver ha sido movilizado o registrado previo a su llegada al lugar, explique con detalles

VERSIÓN DEL HECHO: [illegible]
[illegible]
[illegible]

Describir evidencias recuperadas [illegible]
Lesiones externas del cadáver (Descripción y ubicación topográfica) [illegible]
[illegible]
[illegible]

Posible elemento causal de la muerte [illegible]

TANATOCRONO DIAGNOSTICO (Tiempo de muerte)

Fenómenos Cadavéricos: Livideces ☒ Rigidez ☒ Período Cromático ☐ Enfisematoso ☐ Colocutivo ☐
Reducción Esqueletica ☐ Describir: [illegible]

El tiempo aproximado de muerte es de: [illegible] Fotos SI ☒ NO ☐

PROBABLE CAUSA DE MUERTE [illegible]

OPINION DE LA MANERA DE MUERTE: Homicidio ☒ Suicidio ☐ Accidental ☐ Natural ☐ Indeterminada ☐

INFORME PRELIMNAR DE AUTOPSIA JUDICIAL**NÚMERO DE AUTOPSIA:** SD-A-1016-2026**NÚMERO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO:** 1128258**Nombre:** Zeneida Socorro Castillo**Cédula de identidad:** 223-0023772-8**Sexo:** femenino**Edad:** 66 años**Raza:** mestiza**Nacionalidad:** dominicana**Estado civil:** soltera**Ocupación:** ama de casa**Domicilio:** calle Penetración, # 17, Residencial Brisa Oriental,
Santo Domingo Este**Fecha y hora de levantamiento:** 21/09/2026, a las 03:30 a.m.**Cadáver procedente de:** Residencial Brisa Oriental, Santo Domingo
Este**Lugar de recepción del cadáver:** INACIF-Cristo Redentor**Fecha y hora de autopsia:** 21/06/2026, a las 9:00 a.m.**Base legal:** Cumplimiento de la Ley 136-80**Funcionario solicitante:** Ministerio Público**Médicos forenses actuantes:** Dra. Yaudelin Villanueva

Dra. Vanessa García

HISTORIAL DE CIRCUNSTANCIAS

De acuerdo al Acta de Levantamiento de Cadáver, el cuerpo se encontraba en posición de decúbito supino en el pavimento de su residencia, presentando traumas a nivel craneal y facial; heridas cortopenetrantes en cara lateral izquierda del cuello y abdomen.

EXAMEN EXTERNO

Descripción: se recibe el cadáver de una femenina adulta, raza mestiza, complexión física media, talla 1.60 metros. Vestida con sostén marrón, panty marrón, pantalón largo azul jean ensangrentado. Además, se encuentra cubierta restos de sangre y café. Observándose contusión craneal y orbita izquierda; heridas por arma blanca en cara lateral izquierda del cuello y abdomen, las cuales serán

descritas en sus acápites correspondientes. El livor mortis se encontraba fijo y rigor mortis establecido. Estimándose la data de la muerte, tomando en cuenta los datos del Acta de Levantamiento de Cadáver, en 13-17 horas al momento de la autopsia.

Cabeza: normocéfala, cabello negro, lacio, largo de buena implantación. En región temporal izquierda a 150 cm del talón, 10 cm de la línea media anterior se observa herida contusa de forma alargada, bordes con áreas irregulares y puentes dérmicos en su extremo superior, mide 3.5x0.5 cm.

Cara: cejas y pestañas bien implantadas. Observándose contusión periorbitaria izquierda.

Ojos: hendiduras palpebrales cerradas, al abrirlas, iris marrones, conjuntiva ocular izquierda hemorrágica.

Pabellones auriculares: normoimplantados, conductos auditivos permeables. En los lóbulos se aprecian orificios para pendientes sin pendientes.

Nariz: puente nasal central, narinas permeables.

Boca: labios finos, rosados pálidos.

Cuello: cilíndrico, en la cara lateral derecha, tercio medio se observa área rojiza de forma circular. En el tercio superior y medio de la cara lateral izquierda, se observan cuatro (4) heridas cortantes de forma alargadas, dispuestas horizontalmente, las cuales se acompañan de pequeñas abrasiones. Además, en la cara lateral izquierda, tercio medio y de la base, se aprecian cuatro (4) heridas de forma ovalada, bordes regulares con ángulo romo anterior y romo posterior, mayor mide 1.5 y menor 1 cm.

Tórax: simétrico, mamas bien implantadas. En región claviclar externa derecha se aprecia área de contusión.

Abdomen: semigloboso a expensas de tejido adiposo, cicatriz umbilical medial. En hipocondrio izquierdo a 104 cm del talón, 14.5

cm de la línea media anterior se observa herida cortante, ambos ángulos agudos, mide 0.8x0.5 cm.

Espalda: simétrica. En el tercio superior de la región dorsal izquierda, se observa área de contusión. Además, se observa una coloración rojiza que no desaparece a la digito presión y respecta rea sometida a presión (livideces cadavéricas).

Extremidades superiores: simétricas, con manchas hiperocrómicas dispersas. Contusión en hombro izquierdo, dorso de mano derecha y codo izquierdo. uñas pintadas de amarillento claro.

Extremidades inferiores: simétricas, en cara anterior, tercio medio del muslo derecho y cara anterior, tercio superior y medio de pierna derecha, se aprecian áreas de contusión. Las uñas se aprecian pintadas de amarillento claro.

Genitales: fenotípicamente femenina, adecuados para la edad y sexo. Introito vaginal ovalado rosado pálido.

Ano: dilatado postmortem.

EXAMEN INTERNO

Técnica de autopsia: Virchow

CABEZA Y CUELLO

Cabeza (pericráneo, cráneo, meninges y encéfalo): pericráneo contundido, hemorrágico a nivel de la región parieto-temporal izquierda. Tabla ósea externa amarillenta con fractura redondeada, conminuta y con hundimiento de los huesos parietal y temporal, izquierdos, mide 8x5 cm. Además, fractura lineal que se extiende del temporal hacia el frontal, parietal y occipital, lado izquierdo. Hemisferios cerebrales hemorrágicos con predominancia a nivel de la región temporal izquierda, vasos sanguíneos congestivos. Se aprecia borramiento de surcos y aplanamiento de circunvoluciones, más acentuados a nivel del hemisferio izquierdo. A los cortes se visualiza delimitación sustancia gris, sustancia blanca. Tabla ósea interna: fractura cerrada de frontal lado izquierdo, ala mayor del esfenoides izquierdo, temporal izquierdo.

Cara: sin fracturas.

Boca: lengua normoglosa.

Cuello: a la disección por planos musculares se observa lesión de músculos esternocleidomastoideo izquierdo e infrahioides izquierdo.

Cartílago tiroides y hueso hioides: se aprecia hemorragia en lóbulo izquierdo de la glándula tiroides.

CAVIDAD TORÁCICA

Tórax (Planos musculares, estructuras óseas): a la disección por planos anatómicos se observa contusión del tejido celular subcutáneo de región interescapular. Contusión de músculo pectoral menor derecho, 6to intercostal anterior izquierdo. Tórax anterior: fractura conminuta de 4to y 5to arcos costales anteriores derechos.

Pleura y cavidades pleurales: vísceras en posición anatómica habitual.

Laringe, tráquea y bronquios: se aprecia áreas de infiltración hemorrágica la mucosa laríngea, y a la apertura de la tráquea se aprecia lesión en su tercio superior.

Pulmones: derecho presenta 3 lóbulos, izquierdo 2 lóbulos, rosado violáceos, consistencias gomosas con áreas crepitantes, a los cortes parénquima pulmonar rojizo.

Esófago: alargado, adventicia rosada pálida. En su tercio superior se aprecia hemorrágico. A la apertura se aprecia lesión con hemorragia de adventicia de tercio superior del esófago.

Cavidad pericárdica: membrana pericárdica blanca nacarada. A la apertura ocupada por el corazón.

Corazón (miocardio, superficie pericárdica y endocárdica, válvulas y arterias coronarias): de forma cónica, ápex de predominio izquierdo, marrón violáceo, vasos sanguíneos visibles.

Aorta y grandes vasos: se observa lesión de vena yugular interna izquierda.

CAVIDAD ABDOMINAL

Abdomen (Planos musculares, estructuras óseas): a la disección se aprecia lesión de tejido celular subcutáneo del hipocondrio izquierdo. Visceras en posición anatómica habitual.

Diafragma: en forma de cúpula, violáceo.

Mesenterio: en forma de abanico, amarillento.

Estómago: en forma de jota, serosa rosada pálida, a la apertura ocupado por material digerido de color blanquecino.

Hígado: marrón amarillento, superficie lisa, consistencia firme, al corte parénquima hepático marrón pardo.

Vesícula biliar: ocupada por bilis.

Bazo: violáceo, superficie lisa, al corte rojizo.

Páncreas: alargado, anaranjado, al corte anaranjado de aspecto glandular.

Intestinos y apéndice cecal: asas gruesas y asas delgadas, serosas rosadas pálidas amarillentas, conserva apéndice cecal.

Suprarrenales: anaranjadas.

Riñones y uréteres: en forma de frijoles, marrones pardos, superficie lisa, al corte buena delimitación corteza medular.

Vejiga: sacular, serosa rosada pálida, a la apertura sin lesiones.

Útero y anexos: piriforme, rosado pálido, superficie lisa, a la apertura endometrio rosado pálido. Ovarios en forma de almendras.

Sistema músculo esquelético: descrito por áreas.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

- **Fotográfico**
- **Toxicológico**
- **Serológico**

CONSIDERACIONES MÉDICO-FORENSES

De los datos obtenidos del Acta de Levantamiento de Cadáver y los hallazgos de la autopsia, se desprenden las siguientes consideraciones:

El cadáver presenta una herida contusa en región temporal izquierda. Además, ocho (8) heridas por arma blanca, de las cuales cuatro (4) por ser extendidas en superficie más que en profundidad y por el instrumento utilizar el mecanismo de deslizamiento, se consideran del tipo cortante y las otras cuatro (4) por ser más extendidas en profundidad que en superficie y presentar ángulos agudo y romo, corresponden al tipo cortopenetrante. Las mismas serán descritas a continuación.

Herida contusa en región temporal izquierda, la cual produce contusión de cuero cabelludo, pericráneo y tejido muscular. Fractura redondeada, conminuta y con hundimiento del hueso temporal y parietal izquierdo. Fractura lineal del temporal izquierdo que se extiende hacia el frontal, parietal y occipital. Hemorragia cerebral, Contusión y hemorragia del hemisferio izquierdo a nivel del lóbulo parietal y temporal izquierdo, causando edema y anoxia cerebral como mecanismo terminal de la muerte.

Heridas cortopenetrantes en número de cuatro (4) en cara lateral izquierda del cuello, las cuales tienen una dirección de izquierda a derecha, lesionan piel, tejido celular subcutáneo y muscular, lóbulo izquierdo de glándula tiroides, tercio superior de la tráquea, tercio superior del esófago y vena yugular interna, provocando hemorragia externa. Por las lesiones producidas se consideran de naturaleza simplemente mortal.

Heridas cortantes en cara lateral izquierda del cuello e hipocondrio izquierdo, las cuales lesionan piel, tejido celular subcutáneo y muscular. Se consideran de naturaleza circunstancialmente mortal.

Otros hallazgos encontrados fueron: contusiones en región periorbitaria izquierda, región clavicular derecha, hombro izquierdo, región dorsal izquierda, dorso de mano derecha, cara anterior del muslo y pierna derecha. Contusión de tejido muscular de tórax anterior con fracturas conminutas de 4to y 5to arcos costales anteriores derechos.

Resultados pendientes: toxicología, serológico y ácido desoxirribonucleico (ADN).

Por lo antes expuesto, consideramos que se trata de una muerte violenta a causa de herida contusa en región temporal izquierda que produjo hemorragia, edema y anoxia cerebral como mecanismo terminal de la muerte. Siendo su de etiología medicolegal homicida.

CONCLUSIONES

- 1.- Es una muerte violenta
- 2.- La etiología medicolegal es homicida
- 3.- La causa de la muerte es herida contusa en región temporal izquierda
- 4.- El mecanismo de la muerte es hemorragia, edema y anoxia cerebral
- 5.- La forma de producirse la muerte es rápida
- 6.- La data aproximada de la muerte es unas 16-20 horas al momento de la autopsia

Anexos: 6 Fotografías del caso SD-A-1016-2026
Informe pericial de toxicología forense
Informe pericial de serología forense

Dra. Yaudelin Villanueva
Médico Forense

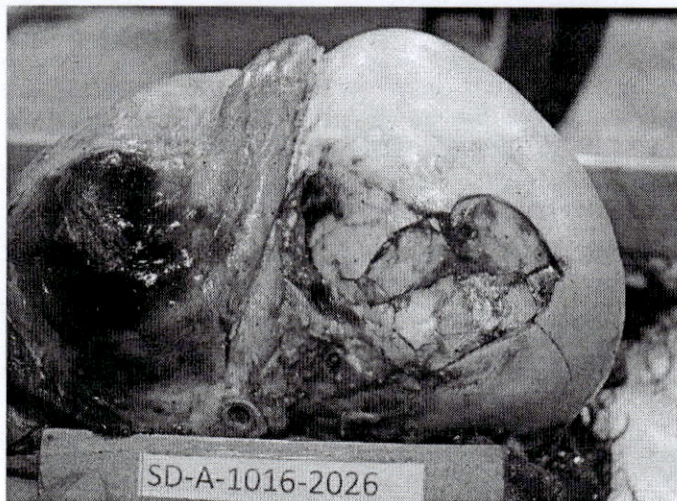
Dra. Vanessa García
Médico Forense



FOTO#1: IDENTIFICA EL CADÁVER DE LA SRA. ZENEIDA SOCORRO CASTILLO, OBSERVA CONTUSIÓN PERIORBITARIA IZQUIERDA



FOTO#2: MUESTRA HERIDA CONTUSA EN REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA



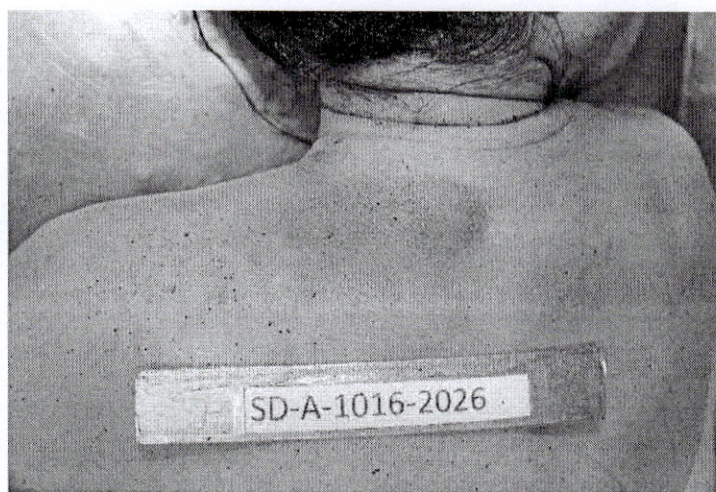
FOTO#3: MUESTRA FRACTURA CONMINUTA Y CON HUNDIMIENTO EN HUESO PARIETAL Y TEMPORAL IZQUIERDOS



FOTO#4: MUESTRA HEMORRAGIA Y EDEMA CEREBRAL



FOTO#5: MUESTRA HERIDAS CORTOPENETRANTES EN CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CUELLO Y PEQUEÑAS HERIDAS CORTANTES EN LA PARTE POSTERO-SUPERIOR DE ESTAS.



FOTO#6: MUESTRA CONTUSIÓN EN REGIÓN DORSAL IZQUIERDA

RESULTADOS

Nombre del paciente: SARANTE PERDOMO, GILBERTO JULIAN
Identificación: 0000756788
Edad: 58 a
Fecha del examen: 2026-09-21 03:13 a. m.

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO, ORBITA, OIDO, HIPOFISIS

Indicación del Estudio

Evaluar

Técnica

Se realizó tomografía de cráneo en cortes axiales continuos de 5mm a nivel de base y de 10mm a nivel supratentorial en fase simple, evaluados con ventana ósea y parenquimatosa.

Utilizando sistema digital RIS/PACS para interpretación en monitor de alta definición de 3 megapíxeles.

Hallazgos

Tabla ósea presenta múltiples fracturas craneofaciales izquierdas, incluyendo frontal, esta es lineal, completa, extendiéndose hasta la sutura coronal, involucrando aspecto anterior y posterior del seno frontal y techo de la órbita. También lineal completa y levemente desplazada del ala mayor del esfenoides y en el tercio medio del arco cigomático. Observamos además solución de continuidad ósea lineal, completa y levemente desplazada muro anterior y lateral del seno maxilar ipsilateral, este involucra el suelo de la órbita, sin presentar herniación de contenido orbitario. Todo esto asociado a hematoma de partes blandas frontal, malar, cigomático-malar y preseptal del mismo lado, el área preseptal muestra moderada cantidad de gas a nivel subcutáneo. Así como ocupación del seno frontal, maxilar derecho, celdillas etmoidales y seno esfenoidal por imagen hiperdensa, de densidad hemática.

A nivel intraaxial evidenciamos presencia de imagen hiperdensa, con un coeficiente de atenuación de 78 UH, a nivel de surcos y cisuras de la convexidad frontal izquierda, con presencia de burbujas de aire a nivel extraaxial de la convexidad frontal y parietal del mismo lado.

No hay calcificaciones patológicas.

Estructuras supra e infratentoriales de configuración y densidad normales.

Adecuada diferenciación de la interfase entre sustancia cortical gris y blanca.

Sistema ventricular de diámetro normal, cisternas, surcos y cisuras normales.

Oídos y mastoides normales.

Globos oculares estructuras intra y extraconal normal.



REPUBLICA DOMINICANA
DIRECCION CENTRAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
DIRECCION DE AREA DE POLICIA CIENTIFICA
DPTO. REGIONAL POLICIA CIENTIFICA,
SANTO DOMINGO ORIENTAL

24 de septiembre del 2026.

Oficio No. 300-2026:

Al : Encargado de la División de Investigaciones Crímenes y Delitos Contra La Persona, P.N., Santo Domingo Este.

Asunto : Remisión de Acta de Inspección técnico Policial.

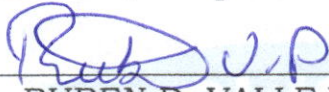
Anexo : Un (01) Acta de Inspección Técnico Policial.

1.- Respetuosamente, le estamos remitiendo la Acta de Inspección No. ZE-467-26, relacionada con el herido y la muerte de **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO**, dominicana, de 67 años, No. Cedula 223-0023772-8, **DX: SHOCK HIPOVOLÉMICO SECUNDARIO A HERIDA CORTOPUNZANTE y GILBERTO JULIÁN SARANTE PERDOMO (A) "JULIÁN ORO DURO"**, dominicano, de 58 No. Cedula 001-1325551-7, **DX: FRACTURAS CRANEOFACIALES IZQUIERDAS Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA FRONTAL IZQUIERDA**, hecho ocurrido en la calle Penetración No. 15, sector Brisa Oriental 6, autopista San Isidro, Santo Domingo Este, en fecha 21 de septiembre del 2026.

2.- Por separados le estamos enviando **Un (1) cuchillo de color plateado, con una longitud aproximada de doce (12) pulgadas, Tres (3) piedras entre ellas dos de color gris y una de color negra, de aproximadamente una (1) pulgada cada una, Un (1) macetero de barro, Un (1) par de tenis de color negro con gris, Una (1) gorra de color negro, Un (1) Spray .de color negro con gris, en el cual se puede leer "Tintation"., Un (1) par de chancletas de color rosado, Una (1) cinta adhesiva de color gris, con una sogá amarrada, Varios fragmentos de un envase o jarrón y Una (1)**

escultura o estatua de color marrón, figurada en el formulario de evidencia del acta anexa.

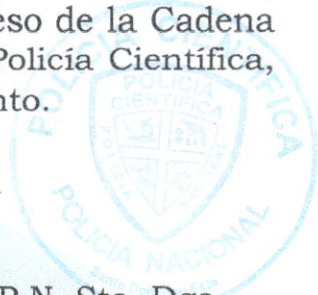
3.- En cuanto a las necrodactilares realizadas al cadáver, las huellas levantadas de distinta parte en la escena y la muestra tomada de mancha de color pardo rojizo presumiblemente (SANGRE), fueron enviadas cumpliendo con el Proceso de la Cadena de Custodia de las evidencias al Laboratorio de la Policía Científica, para los fines de análisis, comparación y requerimiento.



RUBEN D. VALLEJO PERDOMO

Capitán, P.N.

Encargado Interino del Dpto. I, Policía Científica, P.N. Sto. Dgo.
Oriental





REPUBLICA DOMINICANA
DIRECCION CENTRAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
DIRECCION DE AREA POLICIA CIENTIFICA
DPTO. REGIONAL POLICIA CIENTIFICA, SANTO DOMINGO ORIENTAL

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

No. DE ACTA

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA ESCENA

ZE-467-26

calle penetración No.15, sector brisa oriental 6,
autopista san isidro, santo domingo este

TIPO DE INFRACCION

Homicidios

COORDENADAS

18.503777- 69.849213

FECHA DE LLEGADA

21 septiembre 2026

TIEMPO DE LLEGADA

03:50

NOMBRE DE LA VICTIMA

**ZENEIDA SOCORRO CASTILLO y GILBERTO
JULIAN SARANTE PERDOMO (A) JULIAN ORO
DURO.**

**ENCARGADA DE LA ESCENA DURANTE EI
TIEMPO DE LLEGADA**

NOMBRE DE PERSONAS SOSPECHOSAS

En proceso de identificación

Sargento José Moreta, P.N

CONDICION DE LA ESCENA

Semi-asegurada

PROTEGIDA / NO PROTEGIDA

Claro

CONDICIONES DEL TIEMPO / CLIMA

Tenue

CONDICIONES DE LA LUZ (Intensa, Tenue)

PERSONAS PRESENTE EN LA ESCENA

XX

PERSONAL PARTICIPANDO EN LA BÚSQUEDA Y SUS FUNCIONES

NOMBRE	FUNCION
Sgto. Carlos Mieses Vicioso, P.N.	Técnico Colector UPEC, Sto. Dgo. Este
Raso Carlos Luis Peralta Mateo, P.N.	Técnico Colector UPEC, Sto. Dgo. Este

PERSONAL PARTICIPANDO EN LA RE-INSPECCION AL LUGAR DEL HECHO

Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	Técnico Colector UPEC, Sto. Dgo. Este
Raso Pedro Arturo Escanio García, P.N.	Técnico Colector UPEC, Sto. Dgo. Este

PERSONAL PARTICIPANDO EN LA INSPECCIÓN AL VEHÍCULO EN LA RESIDENCIA

Sgto. Luis Miguel Amador, P.N.	Técnico de vehículo D. N
--------------------------------	--------------------------



NOTAS ESPECIALES / OBSERVACIONES SOBRE LA ESCENA

A las 03:50 horas del día 21 de septiembre de 2026, fue requerida la Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen de la Policía Científica, Santo Domingo Este, integrada por los técnicos **Sargento Carlos Alfredo Mieses Vicioso, P.N., y Raso Carlos Luis Peralta Mateo, P.N.**, a solicitud del **Sargento José Moreta, P.N.**, oficial del día de la División de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra las Personas (Homicidios), Santo Domingo Este. El requerimiento tuvo como finalidad trasladarnos a la calle Penetración No. 15, sector Brisa Oriental 6, autopista San Isidro, Santo Domingo Este, lugar donde se encontraba el cuerpo sin vida de la señora **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO**, dominicana, de 67 años, cedula No. **223-0023772-8**, residente en la referida dirección, a causa **DX: Shock hipovolémico secundario a herida cortopunzante en región lateral izquierda del cuello y trauma craneofacial**, según el acta de levantamiento de cadáver No. **1128258**, emitida por el **Dr. Israel Marte**, las heridas fueron ocasionadas por una persona hasta el momento en proceso de identificación. En el lugar también se encontraba herido el señor **GILBERTO JULIÁN SARANTE PERDOMO (A) "JULIÁN ORO DURO"**, dominicano, de 58 años, titular de la cédula de identidad y electoral No. **001-1325551-7**, residente en la calle Penetración No. 15, sector Brisa Oriental 6, autopista San Isidro, Santo Domingo Este, el mismo presentaba, herida a causa **DX: Fracturas craneofaciales izquierdas y hemorragia subaracnoidea frontal izquierda**. El señor Sarante Perdomo manifestó que, siendo aproximadamente la **01:00 horas de la madrugada del lunes 21 de septiembre de 2026**, arribó a su residencia y se percató de que todas las luces se encontraban apagadas. Procedió a vociferar el nombre de su esposa, sin obtener respuesta. En ese momento, le respondió la madre de la occisa, la señora **CENEIDA CASTILLO MENA**, quien le manifestó: *"Ella está muerta hace rato"*. Asimismo, manifestó que, al ingresar a la residencia, fue sorprendido por dos personas hasta el momento en proceso de identificación, quienes, aprovechando la oscuridad existente en el lugar, lo golpearon y amordazaron, impidiéndole observar sus rasgos físicos. Según su relato, uno de los agresores le vociferaba al otro: *"Dale un tiro, dale un tiro"*, mientras le propinaban varios golpes en la cabeza. Posteriormente, los agresores lograron sustraer una cantidad indeterminada de dinero en efectivo, varias prendas preciosas y un teléfono celular **marca iPhone, modelo 17 Pro Max, color naranja**, emprendiendo la huida con rumbo desconocido. Una vez en el lugar de los hechos, se procedió a fijar fotográficamente la escena y, en conjunto con el oficial investigador, se realizó una minuciosa búsqueda de evidencias físicas. Teniendo como resultado de dicha inspección, fueron colectadas las siguientes evidencias: Un (1) cuchillo de color plateado, con una longitud aproximada de doce (12) pulgadas, Tres (3) piedras, de aproximadamente una (1) pulgada cada una, Un (1) macetero de barro, asimismo, se realizaron a la occisa las **necro-dactilares correspondientes** y se levantaron varias muestras de posibles manchas de color pardo rojizo presumiblemente (sangre), para las lo fines comparación he identificación, Posteriormente, el personal actuante se trasladó al **Hospital General Plaza de la Salud**, donde se encontraba el herido **Gilberto Julián Sarantes Perdomo**, con la finalidad de realizarle las impresiones dactilares correspondientes. Finalmente, el cuerpo sin vida de **Zeneida Socorro Castillo** fue trasladado al **Instituto Nacional de Patología Forense** por el médico legista forense, para los fines correspondientes. Posteriormente a las 09:40 horas del día 21 de septiembre de 2026, fue requerida nuevamente la Unidad de Procesamiento de la Escena del Crimen, Santo Domingo Este, integrada en esta ocasión por los técnicos **Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N., y Raso Pedro Arturo Escanio García, P.N.** El requerimiento fue realizado por el **Primer Teniente Nivar Gómez, P.N.**, agente investigador de la División de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra las Personas (Homicidios), Felicidad de Los Mina, Santo Domingo Este, con el propósito de esta actuación fue trasladarse a la residencia No. 15, ubicada en la calle Penetración del sector Brisa Oriental, Santo Domingo Este, con la finalidad de realizar una Re inspección ocular de la escena en busca de evidencias adicionales relacionadas con el hecho ocurrido durante la

mañana del 21 de septiembre de 2026, durante la Re inspección se hizo constar nuevamente el fallecimiento de **Zeneida Socorro Castillo**, de 67 años, a causa **DX: Shock hipovolémico secundario a herida cortopunzante en región lateral izquierda del cuello y trauma craneofacial**, de igual manera, se hizo constar que resultó herido **Gilberto Julián Sarante Perdomo (A) "Julián Oro Duro"**, quien presentaba según **DX: Fracturas craneofaciales izquierdas y hemorragia subaracnoidea frontal izquierda**, en presencia del oficial investigador y del **fiscal Wilson Díaz**, se procedió a fijar fotográficamente el lugar y a realizar una minuciosa búsqueda de evidencias, teniendo como resultado las siguientes evidencias que fueron colectada, Una (1) gorra de color negro, Un (1) par de tenis de color negro con gris, Un (1) recipiente de color negro con gris, en el cual se puede leer **"Tintation"**., Un (1) par de chancletas de color rosado, Una (1) cinta adhesiva de color gris, con una soga amarrada, Varios fragmentos de un envase o jarrón y Una (1) escultura o estatua de color marrón. Asimismo, se realizaron varios levantamientos de huellas latentes en distintas partes del lugar y se tomaron posibles muestras de manchas hemáticas en el manubrio de la puerta que da acceso a la cocina de la residencia. Adema a las 11:30 horas del día 21 de septiembre de 2026, se procedió, en conjunto con el técnico en procesamiento de escena del crimen del Palacio de la Policía Nacional, **Sargento Luis Miguel Amador, P.N.**, técnico encargado de vehículos, a realizar la apertura e inspección del vehículo relacionado con el hecho. Según lo informado, los autores, al momento de cometer el hecho, **intentaron forzar el vehículo y sustrajeron la llave**. El vehículo inspeccionado presenta las siguientes características: **Marca:** Toyota., **Modelo:** TRJ150L-GKPEK. **Año:** 2012. **Placa:** G269044. **Chasis:** JTEBX9FJ50K066083. **Color:** Blanco. El vehículo fue fijado fotográficamente. Asimismo, se tomaron posibles muestras de manchas hemáticas del **manubrio de la puerta delantera izquierda, correspondiente al lado del conductor**, y se realizó el levantamiento de huellas latentes. No se logró coleccionar ningún otro tipo de evidencia física en el vehículo. Las investigaciones relacionadas con el presente caso continúan a cargo de la **Subdirección Central de Investigaciones Criminales (DICRIM), Santo Domingo Este**, bajo la dirección funcional del **Ministerio Público**, con la finalidad de establecer con precisión las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar la participación de las personas involucradas y establecer las responsabilidades correspondientes.

REGISTRO DE EVIDENCIAS

21 septiembre 2026

FECHA

ZE-467-26

NUMERO DE CASO

calle penetración No.15, sector brisa oriental 6,

autopista san isidro, santo domingo este

PREPARADOR(ES) DEL FORMULARIO

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA ESCENA

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA	UBICACIÓN	ENCONTRADO Y EMBALADO POR	MARCADO DIR/INDIR
1	El cuerpo sin vida de la Sra. Zeneida Socorro Castillo.	En la sala, del interior de su residencia, ubicada en la calle calle penetración No.15, sector brisa oriental 6, autopista san isidro, santo domingo este.	INACIF	
2	Un (1) cuchillo de color plateado, con una longitud aproximada de doce (12) pulgadas	Ubicado encima de un mueble de color gris, en la sala de la residencia.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	
3	Una piedra de color negra.	Ubicada en el piso de la sala de la residencia.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	
4	Una piedra de color gris	Ubicada en el piso de la sala de la residencia.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	
5	Un masetero de color dorado	Ubicada en el piso de la sala de la residencia.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	
6	Una piedra color gris	Ubicada en el piso de la sala de la residencia.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	
7	Una muestra de mancha de color pardo rojizo presumiblemente (sangre)	A1 cuchillo de color plateado, con una longitud aproximada de doce (12) pulgadas.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	
8	Una muestra de mancha de color pardo rojizo presumiblemente (sangre)	Marca: Toyota., Modelo: TRJ150L-GKPEK. Año: 2012. Placa: G269044. Chasis: JTEBX9FJ50K066083. Color: Blanco.	Sgto. CARLOS MIESES VICIOSO, P.N.	

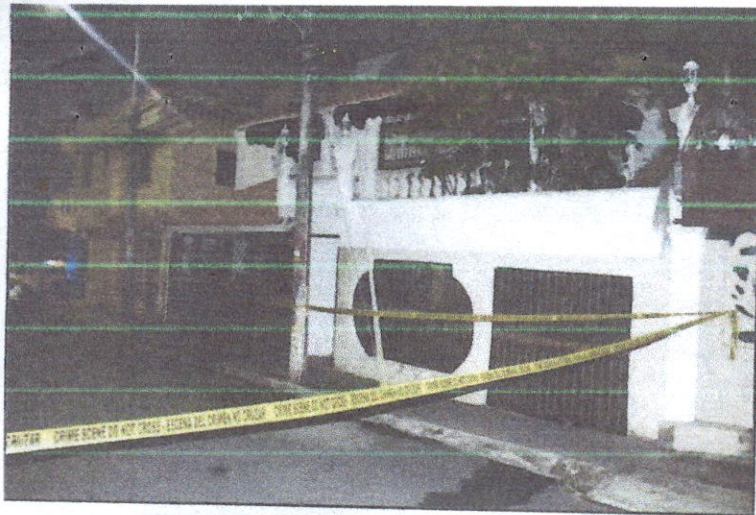


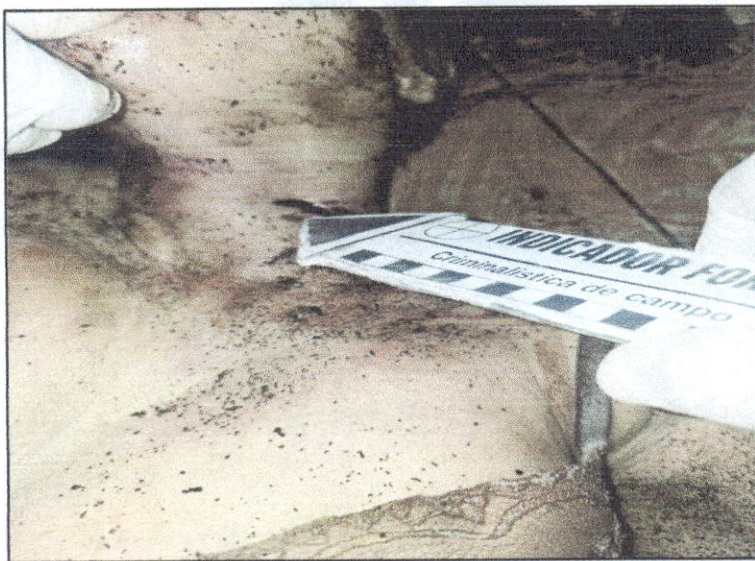
RE-INSPECCIÓN A LUGAR DEL HECHO DONDE FALLECIÓ LA SRA. ZENEIDA SOCORRO CASTILLO.

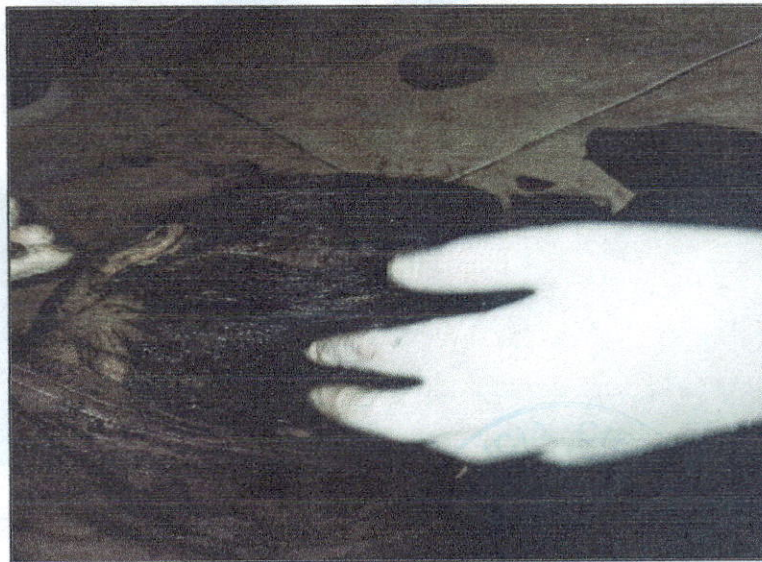
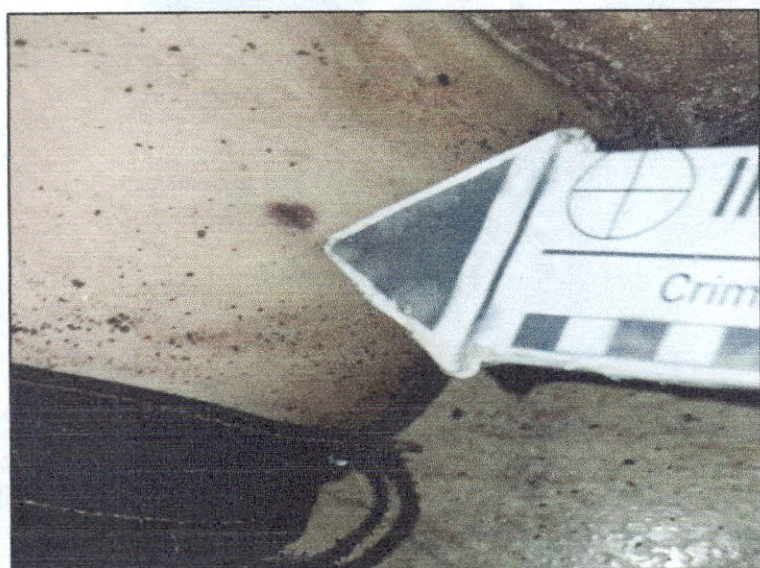
1	Un tenis de color negro con gris del pie izquierdo.	Ubicado detrás de la pared de la puerta principal, de la residencial.	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
1-A	Una (1) gorra de color negro	Ubicada en la galería de la residencia encima de una mecedora.	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
2	Un tenis de color negro con gris del pie derecho.	Ubicado en la sala, próximo a la cocina, de la residencial.	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
3	Un (1) recipiente de color negro con gris, en el cual se puede leer "Tintation".	Ubicado en el fregadero de la cocina, de la residencia.	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
4	Un (1) par de chancletas de color rosado.	Ubicada en la sala de la residencia	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
5	, Varios fragmentos de un envase o jarrón y	Ubicada en la sala de la residencia	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
6	Una (1) cinta adhesiva de color gris, con una sogá amarrada.	Ubicada en la sala de la residencia	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
6-A	Una (1) escultura o estatua de color marrón	Ubicada en la sala de la residencia	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
7	Una muestra de mancha de color pardo rojizo presumiblemente (sangre)	Del piso de la sala de residencia en medio de ambos muebles de color gris.	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	

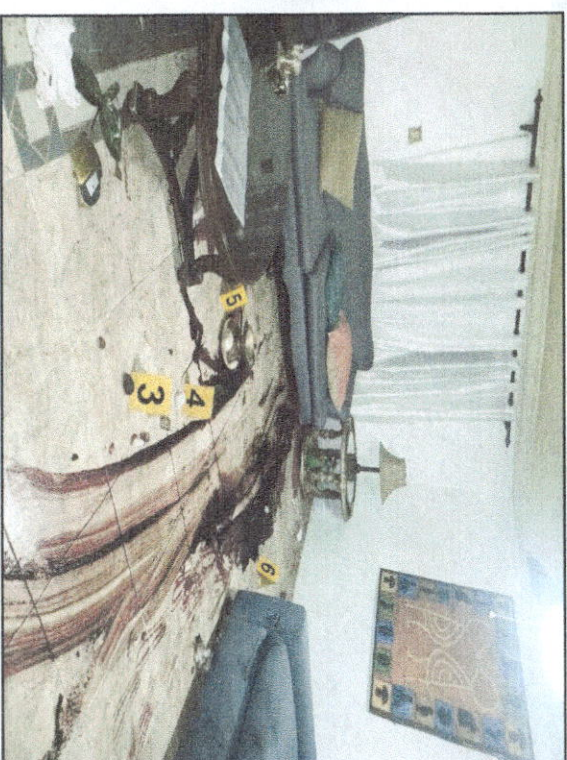
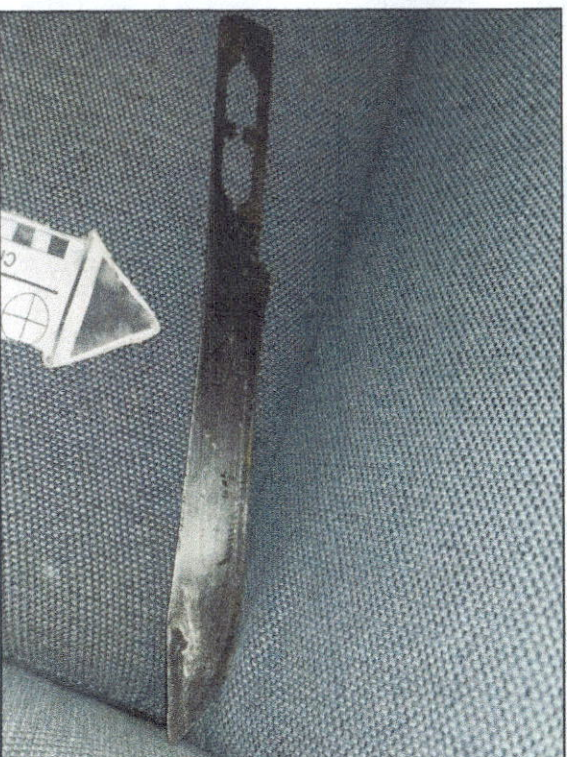
RE-INSPECCIÓN A VEHÍCULO UBICADO EN EL LUGAR DEL HECHO DONDE FALLECIÓ LA SRA. ZENEIDA SOCORRO CASTILLO.

1	Levantamiento de huella	En la puerta de conductor	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
2	Una muestra de mancha de color pardo rojizo presumiblemente (sangre)	Ubicada en el manubrio de la puerta del chofer del vehículo Marca: Toyota., Modelo: TRJ150L-GKPEK. Año: 2012. Placa: G269044. Chasis: JTEBX9FJ50K066083. Color: Blanco.	Raso Christopher Junior Pio Ortiz, P.N.,	
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXX

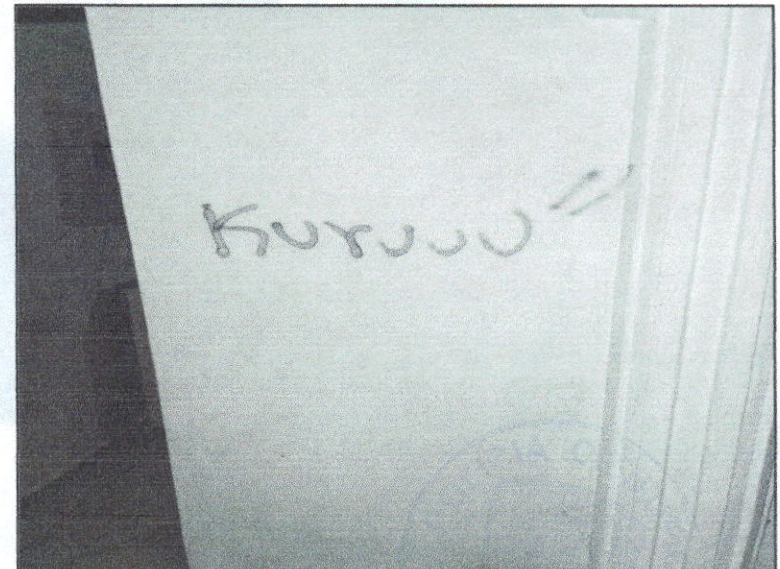
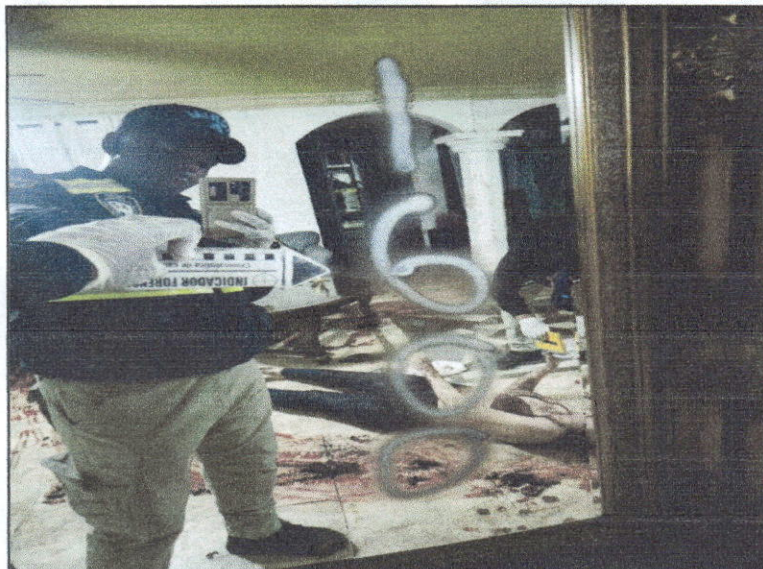
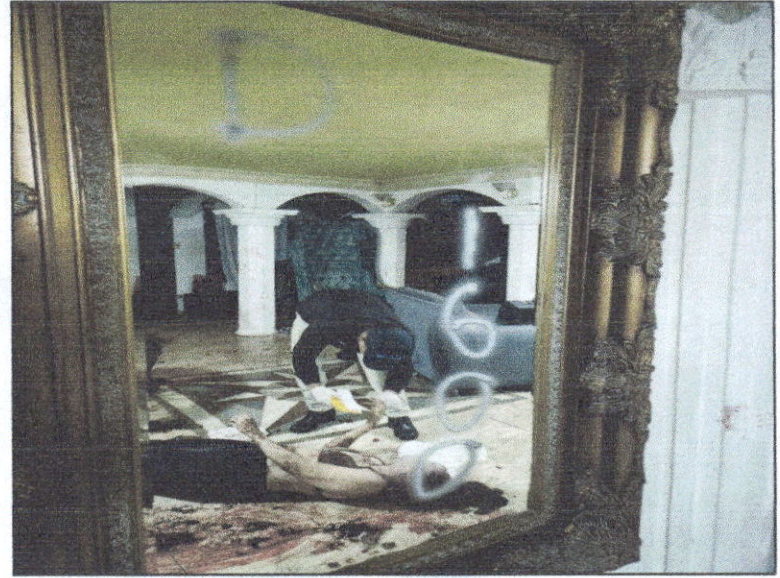
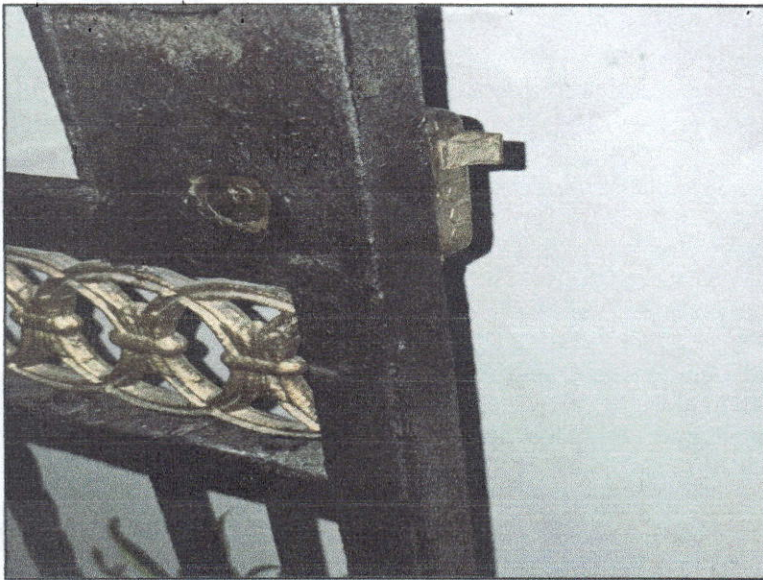










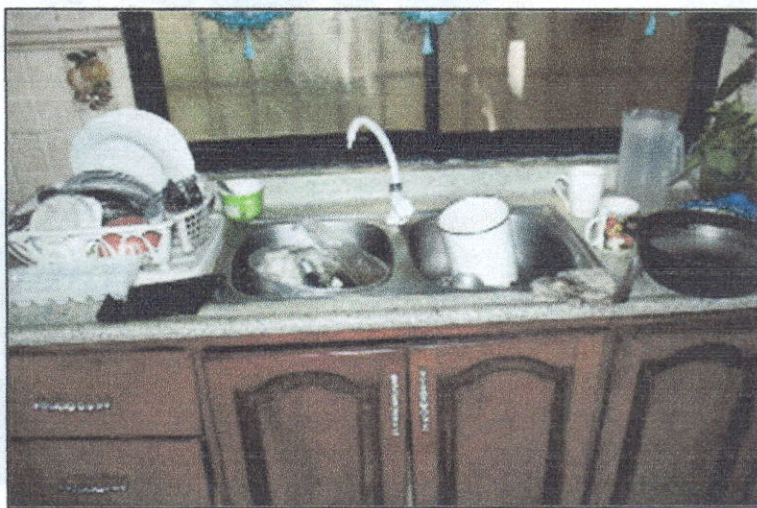
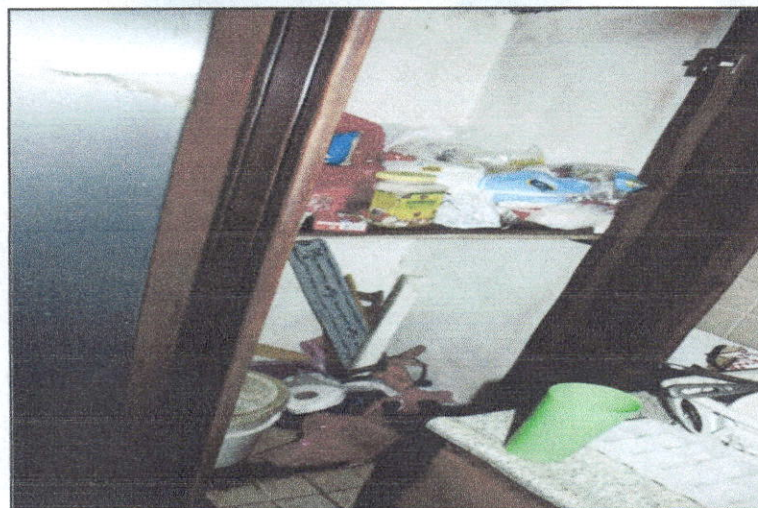


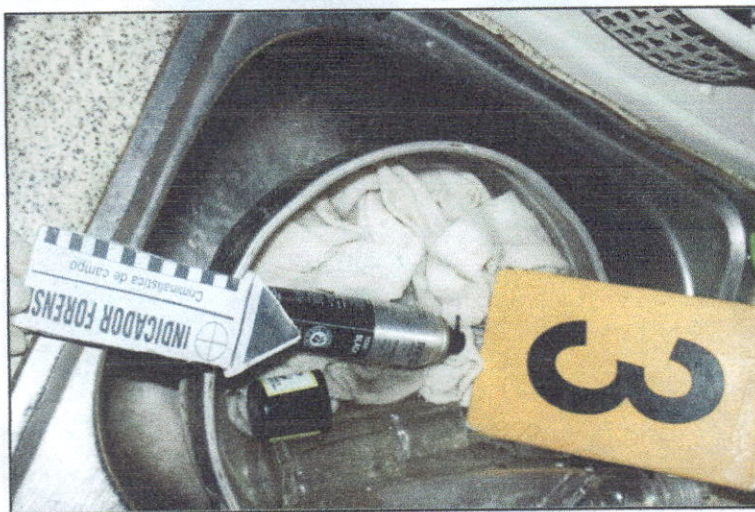
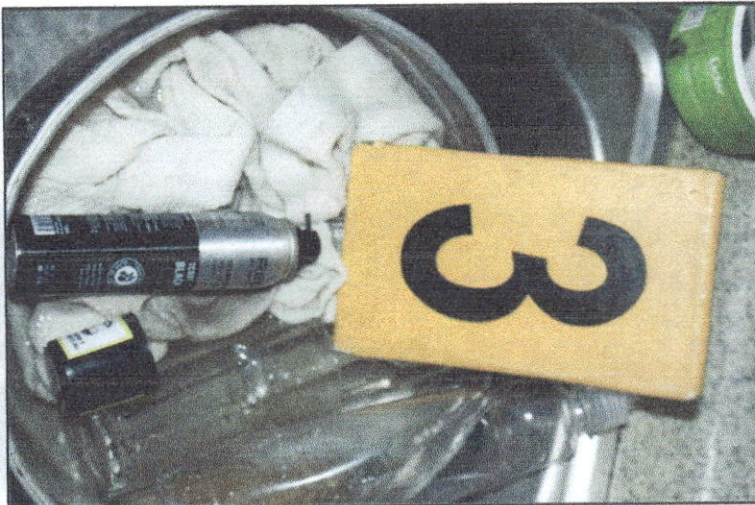


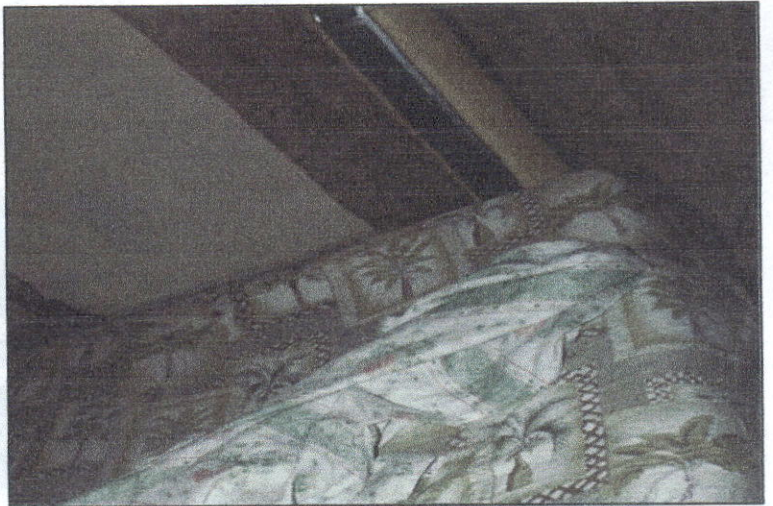
RE-INSPECCIÓN A LUGAR DEL HECHO DONDE FALLECIÓ LA SRA. ZENEIDA SOCORRO CASTILLO.

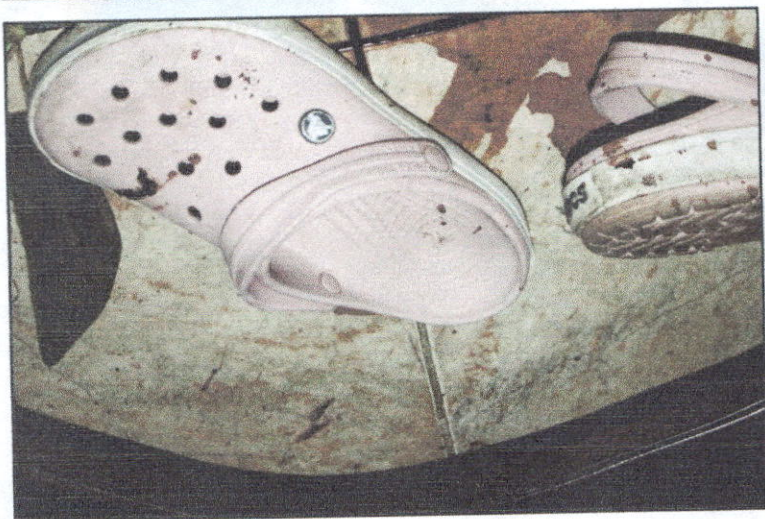
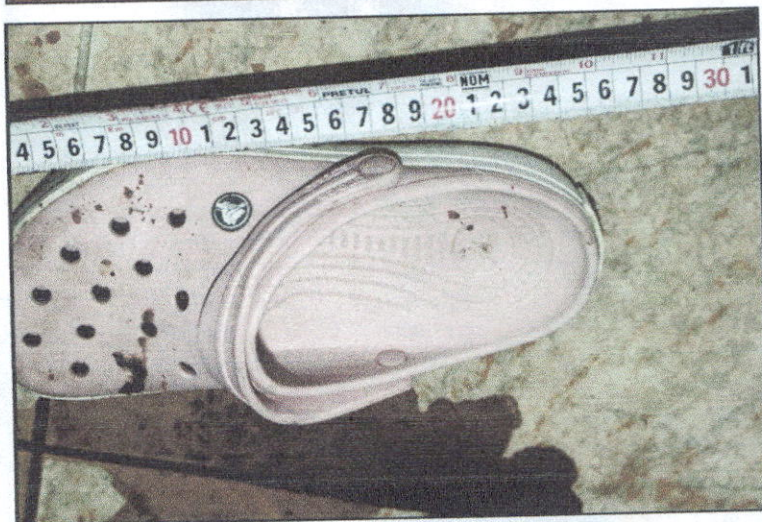
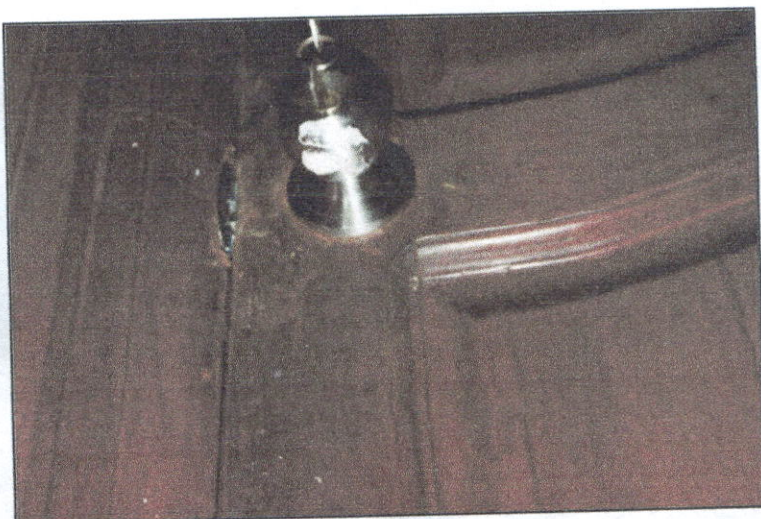








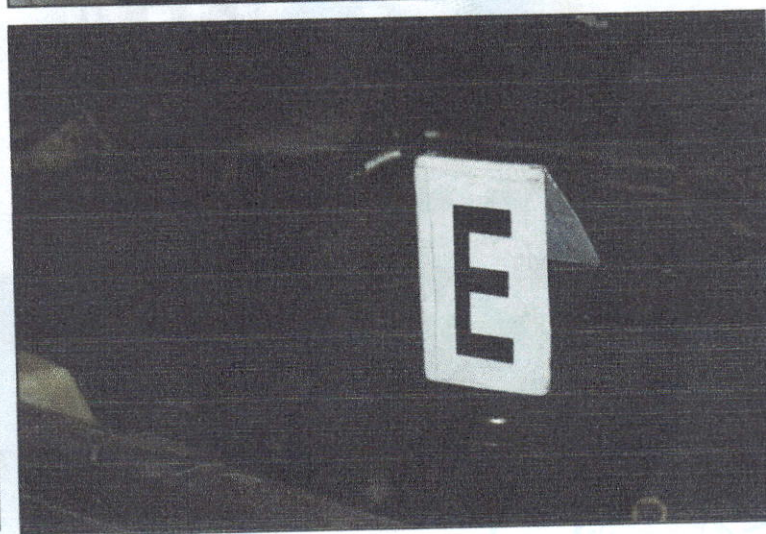
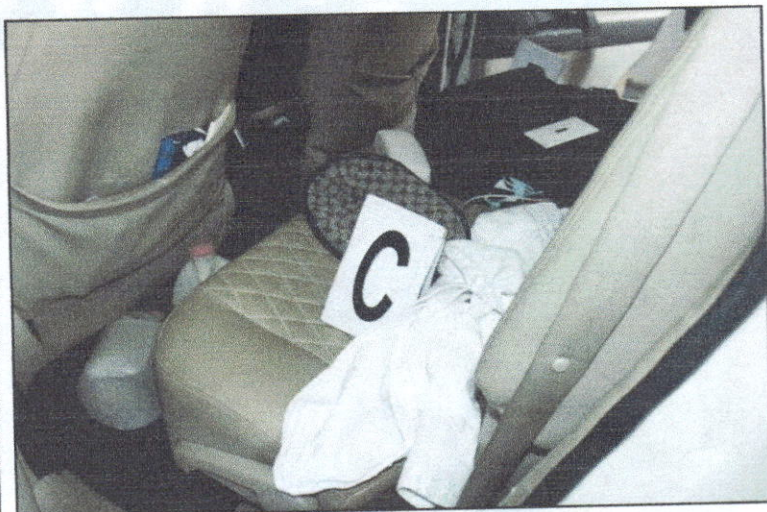


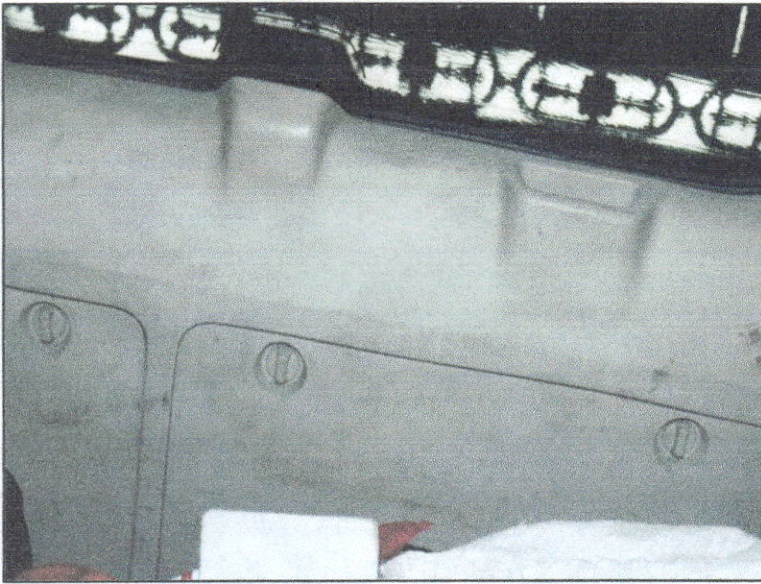




**RE-INSPECCIÓN A VEHÍCULO UBICADO EN EL LUGAR DEL HECHO DONDE FALLECIÓ LA SRA. ZENEIDA
SOCORRO CASTILLO.**







REGISTRO DE IMPRESIONES DACTILARES

21 septiembre 2026	ZE-467-26	
FECHA	NÚMERO DE CASO	
calle penetración No.15, sector brisa oriental 6,		
autopista san isidro, santo domingo este		
DIRECCIÓN REGISTRO DE LA ESCENA		

[illegible]

DESCRIPCIÓN NARRATIVA

21 de septiembre 2026

FECHA

ZE-467-26

NUMERO DE CASO

calle penetración No.15, sector brisa oriental 6,

autopista san isidro, santo domingo este

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA ESCENA

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LA INFRACCION

Se trató de la inspección ocular donde resultó muerta la nombrada **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO**, dominicana, de 67 años, cedula No. **223-0023772-8**, residente en la referida dirección, a causa **DX: Shock hipovolémico secundario a herida cortopunzante en región lateral izquierda del cuello y trauma craneofacial**, según el acta de levantamiento de cadáver No. **1128258**, emitida por el **Dr. Israel Marte**, las heridas fueron ocasionadas por una persona hasta el momento en proceso de identificación. En el lugar también se encontraba herido el señor **GILBERTO JULIÁN SARANTE PERDOMO (A) "JULIÁN ORO DURO"**, dominicano, de 58 años, titular de la cédula de identidad y electoral No. **001-1325551-7**, residente en la calle Penetración No. 15, sector Brisa Oriental 6, autopista San Isidro, Santo Domingo Este, el mismo presentaba, herida a causa **DX: Fracturas craneofaciales izquierdas y hemorragia subaracnoidea frontal izquierda**, hecho ocurrido en la calle penetración No.15, sector brisa oriental 6, autopista san isidro, santo domingo este.

PERSONAL PARTICIPANDO EN LA BÚSQUEDA

NOMBRE	FIRMA
SGTO. CARLOS MIESES VICIOSO P.N.	<i>Sgto Mieses Vicioso, Carlos P.N.</i>
SGTO. LUIS MIGUEL AMADOR, P.N.	<i>Sgto. Luis Miguel Amador, P.N.</i>
RASO CARLOS LUIS PERALTA MATEO, P.N.	<i>Raso Carlos Luis Peralta Mateo, P.N.</i>
RASO CHRISTOPHER JUNIOR PIO ORTIZ, P.N.,	<i>Raso Christopher Pio Ortiz, P.N.</i>
RASO PEDRO ARTURO ESCANIO GARCÍA, P.N.	<i>R/o Pedro Arturo Escanio P.N.</i>





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTO DOMINGO ESTE

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA”
ORDEN DE ARRESTO**

Auto No. 2026-AJ0082684

Nos, **KAREN G. CASADO MINYETY**, Jueza en la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez para medidas administrativas, ha dictado la siguiente:

VISTA: La instancia de solicitud de orden de arresto recibida en la secretaría de esta Oficina de Atención Permanente a las 07:25 horas de la noche del día veintidós (22) del mes de septiembre del Año Dos Mil Veintiséis (2026), suscrita por **LICDO. WILSON DIAZ**, Procurador/a fiscal de la fiscalía Provincia Santo Domingo este; mediante la cual se solicita lo siguiente: **UNICO:** Que autorice **ORDEN DE ARRESTO** en contra del nombrado **KEVIN DARIEL GERMAN**, por presuntamente ser responsable del artículo 3, 4, 73, 92-3, 43 B del código penal dominicano, así como los artículos 66 y 67 de la ley 631-16, en perjuicio de **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO**.

LA JUEZA DESPUES DE HABER ANALIZADO LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD, CONSIDERA QUE:

1.-La solicitud de autorización de arresto es parte de una investigación llevada a cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de Autorización de **ARRESTO** en contra del nombrado **KEVIN DARIEL GERMAN**, por presuntamente ser responsable del artículo 3, 4, 73, 92-3, 43 B del código penal dominicano, así como los artículos 66 y 67 de la ley 631-16, en perjuicio de **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO**. Asunto de nuestra competencia en virtud del artículo 78 del Código Procesal Penal, y la Resolución 1733-2005.

2.- La libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el bien jurídico más preciado; sin embargo, según nuestra Constitución, cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, este podrá ser reducido a prisión mediante orden emitida por una autoridad judicial competente y debidamente motivada.

3.- En este caso se verifica que la solicitud del ministerio público cumple con las exigencias establecidas en el artículo 229 del Código Procesal Penal, cuando señala que “El juez, a solicitud del Ministerio Público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1) Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2) Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. En este caso, se han aportado elementos de juicio que permiten sostener razonablemente que el justiciable cuyo arresto se solicita podría ser autor o cómplice de la infracción que se le atribuye y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar.

4.- En esas atenciones y tomando en consideración lo que señala el artículo 40 de la Constitución, en el sentido de que: toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal y que por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; 2) Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse; 3) Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos; 4) Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de la detención...” se emite la presente autorización, exhortando a las autoridades encargadas de su ejecución a llevar a cabo la misma haciendo uso irrestricto de las observaciones hechas por el preindicado texto con miras a respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de la persona a ser arrestada.

5.- Asimismo, señala la carta magna en el texto citado que: “...Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare...” En esas atenciones se advierte a la autoridad que ejecute la presente orden, que, una vez llevado a cabo el arresto, dispone de un plazo no mayor de 48 horas **para** presentar a la persona arrestada ante la autoridad judicial competente; so pena de constituirse en un arresto ilegal y arbitrario.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTO DOMINGO ESTE

6.- Se advierte al fiscal solicitante y cualquier autoridad que ejecute esta autorización judicial que debe ceñirse con observancia de lo establecido por los numerales 8 y 15 del referido texto constitucional; y que según lo dispuesto por el artículo 229 párrafo I, del Código Procesal Penal, el arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que lo motiva. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, quien resuelve en una audiencia; en caso contrario, dispone su libertad inmediata; todo ello a fin de garantizar el debido proceso de ley y proveer de una tutela judicial efectiva a las partes envueltas en dicha investigación, tal como lo exigen los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana.

Por tales motivos y vistos: Los artículos 40, 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana; los artículos 78, 228 y 229 del Código Procesal Penal. La jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en mérito a los artículos arriba mencionado y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: Autoriza al LICDO. WILSON DIAZ, Procurador fiscal de la fiscalía Provincia Santo Domingo este; mediante la cual se solicita lo siguiente, realizar el ARRESTO en contra del nombrado KEVIN DARIEL GERMAN, por presuntamente ser responsable del artículo 3, 4, 73, 92-3, 43 B del código penal dominicano, así como los artículos 66 y 67 de la ley 631-16, en perjuicio de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO.

SEGUNDO: Se ordena al representante del Ministerio Público a presentar al ciudadano en un plazo de 48 horas ante el Juez de la Instrucción correspondiente, si entiende que debe dictarse otra medida de coerción en su contra, o en su defecto disponer dentro del mismo plazo su puesta en libertad.

TERCERO: Ordenar, que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dado a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido por un abogado de su elección desde que se produzca su detención, el cual necesariamente debe estar presente durante cualquier actuación procesal, a fin de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

Dado por Nos., en nuestro Despacho, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al(os) veintidós (22) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

La presente autorización fue revisada, aprobada y firmada por la **vía electrónica hoy veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, por la magistrada **KAREN G. CASADO MINYETY**, Jueza asignada en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Karen G. Casado Minyety

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/XFUS-STWI-3JQM-XWN9>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
Artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana,
siendo las 03:00 (AM ☒/PM ☐) horas del
día Miércoles (23), del mes
de Septiembre, del año dos mil Veintidós (2020).

Yo, Lt. H. Engel Minor Gómez P.R., después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario u oficial
actuante, cargo o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Oficial Investigador Asunto a Homicidio
los mina

encontrándome en la calle Presidente Estrella
ureña del sector los mina

he advertido a
Kevin Donel German Troncoso

domiciliado y residente en la calle Principal del sector
la Victoria Santo Domingo norte

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.
402-2907638-1, que se sospecha que entre sus ropas o
pertenencias oculta el (los) siguiente (s) objeto (s) (describir el o los objetos)

armas de fuego u otros objetos

el (los) cual (es) está (n) relacionado (s) al hecho punible que se indica a continuación:

Al la muerte de la señora Zenaida Sacocho Gostilo y heridas al nombrado Gilberto Julian Sorante Perdomo

y le invitamos a que lo (s) exhiba. Hechas las advertencias anteriormente indicadas y cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, hemos procedido a practicar el registro personal de *Kevin Daniel German Trancoso* de generales indicadas anteriormente y en dicho registro hemos encontrado lo siguiente (*individualizar los objetos ocupados con una descripción detallada y especificar el lugar preciso en que fueron ocupados*):

Nada comprometido

Como consecuencia de lo anteriormente indicado hemos procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a) *Kevin Daniel German Trancoso* de generales y domicilio anteriormente indicados, en virtud de haberse encontrado en estado de flagrancia cometiendo los hechos antes indicados, lo que constituye una violación a la ley penal y que será debidamente calificado dentro del plazo legal establecido por el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, he procedido a informarle sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No auto incriminarse; 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en

confidencialidad. A seguidas le (s) he preguntado a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al interesado y requerido a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Se nego

Firma de la persona registrada

B/D Emmanuel Santos

Testigo S/A

*402-0934328-0
849-523-6449*

Lyle Engle Nixon Jr.

Firma del funcionario o agente actuante

Marcar con una X en caso de:

*402-2755513-9
809-958-3753*

- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) no sabe o no puede firmar, por eso se estampan sus huellas dactilares.
- ☒ La persona registrada (y/o arrestada) se ha negado a firmar.
- ☐ La persona registrada no ha sido arrestada.



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE ARRESTO EN VIRTUD DE ORDEN JUDICIAL

Artículos 228, 229 y 280 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana,
siendo las 03:03 (AM ☒/PM ☐) horas del
día miércoles (23), del mes
de septiembre, del año dos mil Veintiseis (2026).

Yo, sr. Le Engel Nivon Gómez P.R., después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario o agente
actuante, a cargo, o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Oficial Investigador adscrito a la
División de Homicidio, Los Mina

encontrándome en la calle Presidente Estrella Urena
Los Mina

he procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a):

Kevin Daniel Gerson Troncoso

domiciliado (a) y residente en la calle Principal del
sector la Victoria, Santo Domingo Norte

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.

402-2907638-1

en virtud de la orden de arresto núm. 2026-AJ0082684 de fecha 22 del mes de Septiembre del año dos mil Veintiseis (26), emitida por el/la Magistrado (a) Juez Karen Gr. Colorado Minyety del Tribunal de Atención Permanente.

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, le he informado sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No declarar contra sí mismo (no auto incriminarse); 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en confidencialidad. A seguidas le pregunté a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al (a la) interesado(a) y requerido(a) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

De nego

Firma de la persona arrestada

Luz Engel Minor Gr.

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 402-2755513-9
809-958-3753

Marcar con una X en caso de:

- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares
- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) se ha(n) negado a firmar

R/O Emmanuel Santos Leon
402-0934328-0
849-523-6449



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO
COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
Orden de Arresto

No. RAJ-2026-16299

Nos., MAXIMO C. ROA SAINT HILAIRE., Juez Coordinador Interino de los Juzgados de la Instrucción, asistido de la (el) infrascrita(o) secretaria(o).

VISTA: La instancia de solicitud de Arresto recibida de manera digital vía portal Sistema de Gestión de Casos (SGC), en fecha veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) a las 01:00 p.m. Suscrita (s) por LICDO/A. **WILSON DIAZ**, Procurador Fiscal Adjunto de la Provincia Santo Domingo, mediante la cual se solicita lo siguiente: **UNICO**: Que autorice ORDEN DE ARRESTO en contra de: **MICHAEL TEJADA, JUAN CARLOS PEÑA Y CHIQUITO**.

VISTOS ANEXOS: una (01) Nota Informativa.

EL JUEZ DESPUES DE HABER PONDERADO LA SOLICITUD:

Considerando, que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada a cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de Autorización de ARRESTO en contra **MICHAEL TEJADA, JUAN CARLOS PEÑA Y CHIQUITO**, por violación a los artículos 5, 14, 46 Y 91 del Código Penal Dominicano y 66 Y 67 de la Ley 631-16, en perjuicio de **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO**.

Considerando, que el artículo 40 numeral 1, de la Constitución Dominicana, establece: "Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito"; Numeral 1, "Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad". En tal virtud el Código Procesal Penal en sus artículos 228 y 229, ha venido a establecer el procedimiento legal que debe seguirse en los casos que se requiera una autorización para proceder al arresto de una persona, que es el siguiente: 1) El arresto de una persona sólo puede hacerse en virtud de Resolución Judicial motivada emitida por un Juez de la Instrucción de la jurisdicción correspondiente; 2) Procede al arresto si es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 1) Si después de ser citado no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción.

Considerando, Que el Artículo 66 del Código Procesal Penal establece: Competencia durante la investigación. En los distritos judiciales con dos o más jueces de la instrucción, todos son competentes



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

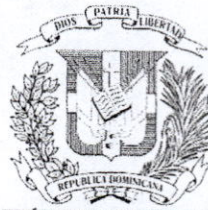
DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

para resolver los asuntos y solicitudes planteados por las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución establecidas por la Ley No.50-2000, para los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago, y las normas prácticas de distribución que establezca la Corte de Apelación correspondiente en los demás distritos judiciales y aún en los mencionados distritos. Cuando el ministerio público investiga hechos punibles cometidos en distintos distritos o departamentos judiciales, es competente para todas las diligencias investigativas que requieran autorización judicial el juez de la instrucción de la jurisdicción a la que pertenezca el representante del ministerio público que dirige la investigación principal”.

Considerando, Que el Artículo 228 de la misma normativa ha contemplado lo siguiente: Arresto. La policía debe proceder al arresto de una persona cuando una orden judicial así lo ordene. La policía no necesita orden judicial cuando el imputado: 1) Es sorprendido en el momento de cometer el hecho punible o inmediatamente después, o mientras es perseguido, o cuando tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción; 2) Se ha evadido de un establecimiento penal o centro de detención; 3) Tiene en su poder objetos, armas, instrumentos, evidencias o papeles que hacen presumir razonablemente que es autor o cómplice de una infracción y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar. En el caso del numeral 1 de este artículo, si la búsqueda o persecución ha sido interrumpida, se requiere orden judicial. En ningún caso se puede practicar el arresto cuando se trate de infracciones de acción privada o de aquellas en las que no está prevista pena privativa de libertad. Si se trata de una infracción que requiere la instancia privada, es informado inmediatamente quien pueda presentarla y, si éste no presenta la denuncia en el término de veinticuatro horas, el arrestado es puesto en libertad. La autoridad policial que practique el arresto de una persona debe ponerla, sin demora innecesaria, a la orden del ministerio público, para que éste, si lo estima pertinente, disponga directamente su puesta en libertad o solicite al juez una medida de coerción. La solicitud del ministerio público debe formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del arresto. En el caso del numeral 1 de este artículo, cualquier persona puede practicar el arresto, con la obligación de entregar inmediatamente a la persona a la autoridad más cercana. En todos los casos el ministerio público debe examinar las condiciones en que se realiza el arresto. Si el arresto no resulta conforme con las disposiciones de la ley, dispone la libertad inmediata de la persona y en su caso vela por la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Considerando, Que vista la normativa contemplada en el artículo 228 y 229 código procesal penal, que estipula lo siguiente: Orden de arresto. El juez, a solicitud del ministerio público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1) Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2) Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que lo motiva. Si el ministerio público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata.

Considerando, que la libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

bien jurídico máspreciado, conforme a nuestra Constitución, sin embargo, cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, este podrá ser reducido a prisión mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el Juez de la Instrucción;

Considerando, que al tenor de lo establecido en el artículo 229, del Código Procesal Penal, en la presente solicitud procede autorizar el arresto, según se expresa más arriba, toda vez que se ha aportado elementos de juicio que permiten sostener razonablemente que el justiciable a cuyo arresto se solicita podría ser autor o cómplice de la infracción que se le atribuye y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;

Por tales motivos y vistos: los artículos 68 y 69 de la Constitución de la Republica, La Oficina del Juez Coordinador del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en mérito al (os) artículo(s) arriba mencionados y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza a LICDO/A. **WILSON DIAZ**, Ministerio Público, a proceder a realizar el ARRESTO y conducencia en contra **MICHAEL TEJADA, JUAN CARLOS PEÑA Y CHIQUITO**, por violación a los artículos **5, 14, 46 Y 91 del Código Penal Dominicano y 66 Y 67 de la Ley 631-16**, en perjuicio de **ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO**.

SEGUNDO: Se ordena al representante del Ministerio Público a presentar al ciudadano en un plazo de 48 horas ante el Juez de la Instrucción correspondiente, si entiende que debe dictarse otra medida de coerción contra el arrestado o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: Se ordena que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido por un abogado de su elección, desde que se produzca su detención, el cual necesariamente debe estar presente durante cualquier actuación procesal.

La siguiente resolución fue revisada y aprobada hoy veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Maximo C. Roa Saint Hilaire

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KVCB-5H8G-0MSU-3TMV>





POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
Artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana,
siendo las 03:00 (AM ___/PM X) horas del
día Miércoles (23), del mes
de Septiembre, del año dos mil Veintiseis (2026).

Yo, Sgt. Mr. Elin del Rosario Paulino, después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario u oficial
actuante, cargo o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Agente Investigador Asistente a la División
de Homicidios, con Mina.

encontrándome en la calle principal del sector Los
Victoria Santo Domingo norte

he advertido a
Phillips Michael Tejada Vargas y/o Michael
Tejada

domiciliado y residente en la calle principal del sector
La Victoria Santo Domingo Norte

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.
402-2137625-0

que se sospecha que entre sus ropas o
pertenencias oculta el (los) siguiente (s) objeto (s) (describir el o los objetos)
Armas de fuego u otro objeto

el (los) cual (es) está (n) relacionado (s) al hecho punible que se indica a continuación:

*A la muerte de la señora Zenaida
Secero Cortillo y los heridos al nombrado
Gilberto Julian Sorante Perdomo*

y le invitamos a que lo (s) exhiba. Hechas las advertencias anteriormente indicadas y cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, hemos procedido a practicar el registro personal de *Phillips Michael Tejeda Vargas* y *Michael Tejeda* de generales indicadas anteriormente y en dicho registro hemos encontrado lo siguiente (*individualizar los objetos ocupados con una descripción detallada y especificar el lugar preciso en que fueron ocupados*):

Nada comprometido

Como consecuencia de lo anteriormente indicado hemos procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a) *Phillips Michael Tejeda Vargas* de generales y domicilio anteriormente indicados, en virtud de haberse encontrado en estado de flagrancia cometiendo los hechos antes indicados, lo que constituye una violación a la ley penal y que será debidamente calificado dentro del plazo legal establecido por el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, he procedido a informarle sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No auto incriminarse; 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en

confidencialidad. A seguidas le (s) he preguntado a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al interesado y requerido a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Niego Sgt. Jose Miguel Ureña
Firma de la persona registrada Testigo S/A

001-1875102-3
829-584-2283

Sgt. Mr. Edwin del Rosario Paulino

Firma del funcionario o agente actuante

Marcar con una X en caso de:

402-2058215-5
829-477-9084

- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) no sabe o no puede firmar, por eso se estampan sus huellas dactilares.
- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) se ha negado a firmar.
- ☐ La persona registrada no ha sido arrestada.



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE ARRESTO EN VIRTUD DE ORDEN JUDICIAL

Artículos 228, 229 y 280 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana,
siendo las 03:03 (AM___/PM✓) horas del
día Miércoles (23), del mes
de Septiembre, del año dos mil Veintiseis (2026).

Yo, Sgt. Mr. Elin del Rosario Paulino, después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario o agente
actuante, a cargo, o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Agente Investigada adscrito a la División
de Homicidio

encontrándome en la calle Principal del Sector la
Victoria Santo Domingo Norte

he procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a):
Phillips Michael Tejeda Vargas

domiciliado (a) y residente en la calle Principal del
sector la Victoria Santo Domingo Norte

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.
402-2137625-0

en virtud de la orden de arresto núm. 19A-2026-16299 de fecha 23 del mes de Septiembre del año dos mil Veintiseis (26), emitida por el/la Magistrado (a) Juez Maximo C. Roa Saint Hilaire del Tribunal de Juzgado de la Instrucción.

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, le he informado sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No declarar contra sí mismo (no auto incriminarse); 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en confidencialidad. A seguidas le pregunté a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al (a la) interesado(a) y requerido(a) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Se nego

Firma de la persona arrestada

Sgt. Mr. Elin del Rosario Paulino

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 402-2058215-5
829-477 90 84

Marcar con una X en caso de:

- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares
- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) se ha(n) negado a firmar

Sgt. Jose Miguel Ureña
001-1875102-3
829-584-2283



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
Artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo norte, República Dominicana,
siendo las 04:05 (AM /PM ☒) horas del
día miércoles (23), del mes
de septiembre, del año dos mil Veintiseis (2026).

Yo, Srto. Jose Venenes Medina P.V., después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario u oficial
actuante, cargo o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Agente investigador adscrito a la división
de Homicidio, por mina

encontrándome en el destacamento de Villa Mella

he advertido a
Laurare mor Jimeno Morcos (a) Chiquito

domiciliado y residente en la calle Principal del sector
Villa Mella

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.
402-3296502-6, que se sospecha que entre sus ropas o
pertenencias oculta el (los) siguiente (s) objeto (s) (describir el o los objetos)
Armas de fuego u otros.

el (los) cual (es) está (n) relacionado (s) al hecho punible que se indica a continuación:

a la muerte de la nombrada Eneida Socorro Costello y los heridos de Gilberto Julian Saramite Perdomo

y le invitamos a que lo (s) exhiba. Hechas las advertencias anteriormente indicadas y cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, hemos procedido a practicar el registro personal de *Laurence Mark Liranzo Marco (a) Chiquito*, de generales indicadas anteriormente y en dicho registro hemos encontrado lo siguiente (individualizar los objetos ocupados con una descripción detallada y especificar el lugar preciso en que fueron ocupados):

Nada Comprometidos

Como consecuencia de lo anteriormente indicado hemos procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a) *Laurence Mark Liranzo (a) Chiquito* de generales y domicilio anteriormente indicados, en virtud de haberse encontrado en estado de flagrancia cometiendo los hechos antes indicados, lo que constituye una violación a la ley penal y que será debidamente calificado dentro del plazo legal establecido por el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, he procedido a informarle sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No auto incriminarse; 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en

confidencialidad. A seguidas le (s) he preguntado a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al interesado y requerido a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Lo nego

Firma de la persona registrada

Sgt. Jose Moreta

Testigo S/A

402-2622712-8
809-440-7790

Sgt. Jose Velez Medina

Firma del funcionario o agente actuante

Marcar con una X en caso de:

402-2239530-9
809-443-6775

- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) no sabe o no puede firmar, por eso se estampan sus huellas dactilares.
- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) se ha negado a firmar.
- ☐ La persona registrada no ha sido arrestada.



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE ARRESTO EN VIRTUD DE ORDEN JUDICIAL

Artículos 228, 229 y 280 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo Norte, República Dominicana,
siendo las 04:10 (AM___/PM ☒) horas del
día Miércoles (23), del mes
de Septiembre, del año dos mil Ventiseis (2026).

Yo, Srto Jose Vinales Medina, después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario o agente
actuante, a cargo, o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Agente Investigador Asunto A Homicidio, Los
mina

encontrándome en el estacionamiento de Villa Mella

he procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a):

Laurance Mark Liano Morcos (C) Chiquito

domiciliado (a) y residente en

la calle Primera Villa
Mella

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.

702-3296502-6

en virtud de la orden de arresto núm. BA-2026-16299 de fecha 23 del mes de Septiembre del año dos mil Ventiseis (26), emitida por el/la Magistrado (a) Juez Maximo C. Boa Saint Hilaire del Tribunal de Juzgado de la Instrucción.

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, le he informado sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No declarar contra sí mismo (no auto incriminarse); 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en confidencialidad. A seguidas le pregunté a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al (a la) interesado(a) y requerido(a) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Se nego
Firma de la persona arrestada

Sgt. Jose Venenz Medina
Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 402-2239530-9
809-443-6775

Marcar con una X en caso de:

- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares
- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) se ha(n) negado a firmar

Sgt Jose morato
402-2822712-8
809-490-7790



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE REGISTRO DE PERSONAS
Artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana,
siendo las 03:06 (AM ___/PM ✓) horas del
día Miércoles (23), del mes
de Septiembre, del año dos mil Veintidós (2020).

Yo, Sgt. Edwin del Rosario Paulino, después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario u oficial
actuante, cargo o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Agente Investigador Asunto a la División
de homicidio, Los Mina,

encontrándome en la calle principal del sector la
Victoria Santo Domingo norte

he advertido a

Juan Carlos Hernandez Garcia y/o Juan
Carlos Peña

domiciliado y residente en la calle primera del sector
Villomella

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.
402-3408632-6, que se sospecha que entre sus ropas o

pertenencias oculta el (los) siguiente (s) objeto (s) (describir el o los objetos)
Armas de fuego u otros.

el (los) cual (es) está (n) relacionado (s) al hecho punible que se indica a continuación:

*a la muerte de la Nombada Zenaida Sosa
Castillo*

y le invitamos a que lo (s) exhiba. Hechas las advertencias anteriormente indicadas y cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 178 y 179 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, hemos procedido a practicar el registro personal de *Juan Carlos Hernandez Garcia*, de generales indicadas anteriormente y en dicho registro hemos encontrado lo siguiente (*individualizar los objetos ocupados con una descripción detallada y especificar el lugar preciso en que fueron ocupados*):

Nada Comprobada

Como consecuencia de lo anteriormente indicado hemos procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a) *Juan Carlos Hernandez Garcia*, de generales y domicilio anteriormente indicados, en virtud de haberse encontrado en estado de flagrancia cometiendo los hechos antes indicados, lo que constituye una violación a la ley penal y que será debidamente calificado dentro del plazo legal establecido por el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, he procedido a informarle sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No auto incriminarse; 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en

confidencialidad. A seguidas le (s) he preguntado a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al interesado y requerido a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Se Chego

Firma de la persona registrada

Sab. Jose Miguel Urena

Testigo S/A

001-1875102-3

829-584-2283

Sab. Mr. Edwin del Rosario

Firma del funcionario o agente actuante

Marcar con una X en caso de:

402-2058215-5

829-477-9084

- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) no sabe o no puede firmar, por eso se estampan sus huellas dactilares.
- ☐ La persona registrada (y/o arrestada) se ha negado a firmar.
- ☐ La persona registrada no ha sido arrestada.



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

ACTA DE ARRESTO EN VIRTUD DE ORDEN JUDICIAL

Artículos 228, 229 y 280 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana,
siendo las 03:09 (AM___/PM✓) horas del
día miércoles (23), del mes
de Septiembre, del año dos mil Ventiseis (2026).

Yo, Sr. Evin del Rosario Paulino, después de
identificarme como funcionario o agente de (indicar el nombre del funcionario o agente
actuante, a cargo, o rango, institución para la que desempeña sus funciones y forma de
localizarlo) Agente Investigador Adscrito a Homicidio
por Mina

encontrándome en la calle principal del sector La
Victoria Santo Domingo Norte

he procedido a poner bajo arresto al (a la) ciudadano (a):

Juan Carlos Hernandez Garcia y/o Juan
Carlos Peña

domiciliado (a) y residente en la calle primera del
sector Villa Mella

portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm.

402-3408632-6

en virtud de la orden de arresto núm. BAJ-2026-16299 de fecha 23 del mes de Septiembre del año dos mil Veintiseis (26), emitida por el/la Magistrado (a) Juez Maximo E. Roa Saint Hilario del Tribunal de Jurado de la Instrucción.

Una vez bajo arresto, y en virtud de lo establecido en los artículos 96, 228 y 280 del Código Procesal Penal, le he informado sobre sus derechos: 1) Ser informado del hecho que se le atribuye; 2) Recibir un trato digno; 3) Conocer la identidad de la autoridad que le arresta; 4) Comunicarse con una persona y con su abogado; 5) A ser asistido por un defensor, ya sea privado o público; 6) No declarar contra sí mismo (no auto incriminarse); 7) Ser presentado ante un juez en el plazo constitucional de 48 horas; 8) No ser presentado ante los medios de comunicación, sin su consentimiento; y, 9) Reunirse con su defensor en confidencialidad. A seguidas le pregunté a esta persona si ha comprendido sus derechos tal como les fueron leídos, respondiéndome del siguiente modo:

En fe de todo lo cual se ha levantado la presente acta que ha sido leída al (a la) interesado(a) y requerido(a) a firmar y/o estampar sus huellas dactilares junto con nosotros. -----

Se nego

Firma de la persona arrestada

Sgt. Edwin del Rosario

Firma del oficial o funcionario que ejecuta el arresto

Cédula: 402-2058215-5
829-477-9084

Marcar con una X en caso de:

- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares
- ☐ La(s) persona(s) arrestada(s) se ha(n) negado a firmar

Sgt. Jose Miguel Ordoñez
001-1875102-3
829-584-2283



POLICIA NACIONAL
"TODO POR LA PATRIA"

Acta de Entrega Voluntaria de Objetos
Artículo 140 y 190 del Código Procesal Penal

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana,
siendo las (11 : 10) horas del día Jueves (29) del mes de
Septiembre del año dos mil veintiseis
(2026); yo, Cap. Víctor Miguel Rocha Pérez, P.N., en mi calidad de
oficial investigador, hago constar que encontrándome en la
Punta de Villa Mella, Cicy Los Solares

he
recibido de manos del señor (a): Michael López portador
(a) de la cédula núm. 402-3039177-9, domiciliado (a) y residente en la
calle Punta de Villa Mella, Cicy Los Solares

los objetos que se detallan a continuación:
una motocicleta modelo CG200, color negro, chasis, LBE PCX49TSB28
5714, máquina 163FML SAP 11172, marca Z3000, la misma le había
sido entregada por el nombrado Santo de la Cruz López, ced.
402-0095238-6, y este la recibió de manos del nombrado
Lawrence Mark Liranzo Marcos (a) chiquito, dicha motocicleta
fue vendida al nombrado Kevin David German Troncoso
por Inversiones AKB, S.R.L.

Los objetos antes descritos están relacionados con el tipo penal o hecho que se describe a
continuación: el Homicidio de la nombrada Zenaida Socorro
Castillo y la heridas que presenta el nombrado Gilberto
Julian Sarante Perdomo.

En fe de lo cual he redactado la presente acta, y he invitado a la persona que hace entrega de los objetos a firmar junto conmigo, como señal de aprobación.

michael g 1000 Z 02 44086456 Cap. Victor Miguel Rocha P

Persona que entrega

Funcionario actuante

Cédula núm. 402-3039177-01

402-2154805-6

Marcar con una X en caso de:

809-862-6650

☐ La(s) persona(s) que entrega no sabe(n) o no puede(n) firmar y por eso estampa(n) sus huellas dactilares

☐ La(s) persona(s) que entrega se ha(n) negado a firmar



ACTA DE ENTREGA DE OBJETO DE MANERA VOLUNTARIA

En él Santa Domingo Norte Siendo las
10:00 p.m. horas del día 23 del mes Septiembre del año 2026
Yo Celeste Marcos dominicano, mayor de edad, portador
de la cedula de identidad y electoral No. 001-1282139-2 Domiciliado y residente en
la calle _____ casa No. _____ sector
Tel. 809-929-9873 e
comparecido por ante el Oficial el Sr. Pte Vikerdy Peralta Dig Miembro
activo de la Policía Nacional, quien tiene su asiento en el Destacamento de la Policía Nacional
ubicado en la calle Providence Estrella una No. _____ del
sector Los minas encontrándose como testigo de dicha entrega el Señor
(a) _____ portador (a) de la cedula de identidad y electoral No.

a los fines de hacerle entrega,
de: 19,900 USA Dollar, 78,000 pesos, Dos relojes
uno marca Rolex y otro marca Casio, una
cadena, una medalla, un quillo y un
broche de mujer, la misma la tenía en
su poder su hijo el nombrado Laurence
mark Liranzo Marcos (a) Chiquito y sueta
sustituidos de la residencia de la hoy
ocisa Zuleida Socorro Castillo y sueta
herido el Señor Gilberto Julian Sorante

Objetos que fueron encontrados en en su residencia en la
habitación de su hijo de nombre Laurence

Que se encuentran (n) relacionado (s) con el
Homicidio

Cometido en contra de la víctima la hoy occisa Socorro Castillo

Hecho sucedido en la calle Penetración #15
No. 15 Del sector Briser oriental por el que se encuentra (n),
Siendo investigado (s) el o (los) Señores: Laurence mark Liranzo
marcos (a) Chiquito

Dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidades Respectivamente

Nos. 402-3296 502-6

Por lo que de manera voluntaria he hecho formal entrega del o los objetos mencionados, en
presencia del oficial y el testigo mencionado al efecto, en tal sentido al encontrarme conforme,
procedo a firmarlo.

Celeste Marcos

Persona que entrega

001-1282139-2

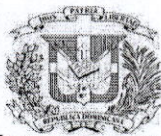
809-929-9873

Sr Pte Vikerdy Peralta Dig

Oficial que Recibe

001-1705250-6

829-586-2600



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO ESTE

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA”-

AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ORDEN DE ALLANAMIENTO y ARRESTO

Auto No. 2026-AJ0082680

Nos, **KAREN G. CASADO MINYETY**, Jueza en la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez para medidas administrativas, ha dictado la siguiente:

VISTA: La instancia de solicitud de orden de allanamiento y arresto recibida en la secretaría de esta Oficina de Atención Permanente a las 06:18 horas de la noche del día veintidós (22) del mes de septiembre del Año Dos Mil Veintiséis (2026), suscrita por el LICDO. JUAN MIGUEL VASQUEZ MINAYA, procurador fiscal del distrito judicial de Santo Domingo, Donde consta lo siguiente: PRIMERO: Autoriza al Ministerio Público a realizar el ALLANAMIENTO, tanto en horas del día como de la noche la siguiente descripción: calle Altagracia, Callejón Antonio segundo nivel y sus anexos, del Distrito Municipal La Victoria Santo Domingo Norte, donde reside el nombrado KEVIN DARIEL GERMANTRONCOSO, en virtud al artículo 184, del código penal dominicano, y la violación a los artículos 3, 4, 73, 92-3, 43B, y la ley 631-16, en busca del nombrado KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO, quien está siendo sindicado como uno de los presuntos autores de la muerte de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO, en un hecho ocurrido en fecha 21-09-2026, en el sector prado oriental, Santo Domingo Este.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministerio Público a practicar el **ARRESTO** de KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO.

EL JUEZ DESPUES DE HABER ANALIZADO LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD, CONSIDERA QUE:

1.-Que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de que se autorice el allanamiento, y arresto, conforme ha sido descrito anteriormente. Asunto de nuestra competencia en virtud del artículo 78 del Código Procesal Penal, y la Resolución 1733-2005.

2.-Que el artículo 44 numeral I de la Constitución Dominicana además tutela la inviolabilidad del domicilio “El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito”: es decir, que la penetración por la autoridad a una vivienda privada es una medida excepcional, sujeta a procedimientos precisos. En ese sentido el Código Procesal Penal en sus artículos 184, 185 y 186, han venido a establecer los parámetros legales que debe seguirse en los casos que se requiera una autorización para el Registro de moradas y lugares privados; (Orden de Allanamiento), que es el siguiente: 1) El registro de una vivienda privada sólo puede hacerse en virtud de una orden de allanamiento, emitida por un Juez mediante Resolución Judicial motivada; 2) La misma contendrá, entre otros requisitos de forma, tres aspectos sustantivos: a) La indicación de la morada objeto de allanamiento; b) La autoridad designada para hacerlo; y c) El motivo preciso del registro, indicando exactamente los objetos o personas que se espera encontrar y las diligencias a practicar; 3) La autorización solo puede autorizarse por un plazo de 15 días, aunque puede renovarse, o autorizarse para ejecutar en una fecha determinada.

3.-Que la Orden de Allanamiento es notificada a quien habite o se encuentre a cargo del lugar donde se efectúa, mediante la exhibición y entrega de una copia. En ausencia de éste, se notifica a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

4.-Que el registro una vez practicado se consigna en un acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas y bajo esas formalidades pueden ser incorporadas al juicio su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

5.-Que el artículo 64 establece sobre la Competencia durante la investigación. En los distritos judiciales con dos o más jueces de la instrucción, todos son competentes para resolver los asuntos y solicitudes planteados por las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución establecidas por la Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley núm. 248 de 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, núm. 821 del año 1927; para los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago, y las normas prácticas de distribución que establezca la corte de apelación correspondiente en los demás distritos judiciales y aún en los mencionados distritos. Párrafo. - Cuando el Ministerio Público investiga hechos punibles cometidos en distintos distritos o departamentos judiciales, es competente para todas las diligencias investigativas que requieran autorización judicial el juez de la instrucción de la jurisdicción a la que pertenece el representante del Ministerio Público que dirige la investigación principal.”



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO ESTE

medidas privativas de libertad está obligada a identificarse; 3) Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos; 4) Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de la detención...” se emite la presente autorización, exhortando a las autoridades encargadas de su ejecución a llevar a cabo la misma haciendo uso irrestricto de las observaciones hechas por el preindicado texto con miras a respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de la persona a ser arrestada.

7.-Asimismo, señala la carta magna en el texto citado que: “... Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare...” En esas atenciones se advierte a la autoridad que ejecute la presente orden, que, una vez llevado a cabo el arresto, dispone de un plazo de 48 horas para presentar a la persona arrestada ante la autoridad judicial competente; so pena de ser constituirse en un arresto ilegal y arbitrario.

8.-Que en la especie el representante del Ministerio Público ha cumplido con todas las formalidades que prevé la norma procesal penal para solicitar la presente autorización, por lo que procede autorizar al Fiscal adjunto arriba señalado a realizar el arresto y allanamiento objeto de la presente solicitud.

Por tales motivos y vistos: El artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana; los artículos 78, 184, 185 y 186, 228 Y 229 del Código Procesal Penal. La oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en merito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza al LICDO. JUAN MIGUEL VASQUEZ MINAYA, procurador fiscal del distrito judicial de Santo Domingo, Donde consta lo siguiente: Autoriza al Ministerio Público a realizar el ALLANAMIENTO, tanto en horas del día como de la noche en la siguiente descripción: calle Altagracia, Callejón Antonio segundo nivel y sus anexos, del Distrito Municipal La Victoria Santo Domingo Norte, donde reside el nombrado KEVIN DARIEL GERMANTRONCOSO, en virtud al artículo 184, del código penal dominicano, y la violación a los artículos 3, 4, 73, 92-3, 43B, y la ley 631-16, en busca del nombrado KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO, quien está siendo sindicado como uno de los presuntos autores de la muerte de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO, en un hecho ocurrido en fecha 21-09-2026, en el sector prado oriental, Santo Domingo Este.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministerio Público a practicar el **ARRESTO** de KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO.

TERCERO: Se pone en conocimiento al Ministerio Público solicitante y que lleve a cabo el allanamiento, proceder a dar copia de la presente orden a la persona cargo del lugar donde se efectuará el allanamiento.

CUARTO: Ordenar, que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dado a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido por un abogado de su elección desde que se produzca su detención, el cual necesariamente debe estar presente durante cualquier actuación procesal, a fin de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

QUINTO: Establecer que, para la ejecución de la presente Orden de Allanamiento, puede ser ejecutado TANTO EN HORAS DEL DIA COMO DE LA NOCHE. En un plazo de Quince (15) días; vencido este plazo queda sin efecto los términos de esta.

Dado por Nos., en nuestro Despacho, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al(os) veintidós (22) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

La presente autorización fue revisada, aprobada y firmada por la **vía electrónica hoy veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)** por la magistrada **KAREN G. CASADO MINYETY** Jueza asumiendo en la Oficina



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Karen G. Casado Minyety

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/6S7N-RF3G-ULI4-GOSU>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO ESTE

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA”-

AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ORDEN DE ALLANAMIENTO y ARRESTO

Auto No. 2026-AJ0083174

Nos, **KAREN G. CASADO MINYETY**, Jueza en la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez para medidas administrativas, ha dictado la siguiente:

VISTA: La instancia de solicitud de orden de allanamiento y arresto recibida en la secretaría de esta Oficina de Atención Permanente a las 09:56 horas de la noche del día veintitrés (23) del mes de septiembre del Año Dos Mil Veintiséis (2026), suscrita por el LICDO. JUAN MIGUEL VASQUEZ MINAYA, procurador fiscal del distrito judicial de Santo Domingo, Donde consta lo siguiente: PRIMERO: Autoriza al Ministerio Público a realizar el ALLANAMIENTO, tanto en horas del día como de la noche la siguiente descripción: en la vivienda de color marrón con verjas negras, en el primer nivel y sus anexos, ubicada en la calle 3ra Parte Atrás del sector Padre Segura (El Fondo), Villa Mella Santo Domingo Norte, Coordenadas 18.551493, -69.896912, en virtud al artículo 184, del código procesal penal dominicano, y la violación a los artículos 3, 4, 73, 92-3, 43B, y la ley 631-16, en busca del nombrado LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS (a) LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS (A) CHIQUITO, quien está siendo sindicado como uno de los presuntos autores de la muerte de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO, en un hecho ocurrido en fecha 21-09-2026, en el sector Prado Oriental, Santo Domingo Este, a los fines de encontrar las armas de fuego utilizadas, prendas, dinero y cualquier objeto vinculante al proceso.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministerio Público a practicar el **ARRESTO** al nombrado LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS (A) CHIQUITO.

EL JUEZ DESPUES DE HABER ANALIZADO LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD, CONSIDERA QUE:

1.-Que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de que se autorice el allanamiento, y arresto, conforme ha sido descrito anteriormente. Asunto de nuestra competencia en virtud del artículo 78 del Código Procesal Penal, y la Resolución 1733-2005.

2.-Que el artículo 44 numeral I de la Constitución Dominicana además tutela la inviolabilidad del domicilio “El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito”: es decir, que la penetración por la autoridad a una vivienda privada es una medida excepcional, sujeta a procedimientos precisos. En ese sentido el Código Procesal Penal en sus artículos 184, 185 y 186, han venido a establecer los parámetros legales que debe seguirse en los casos que se requiera una autorización para el Registro de moradas y lugares privados; (Orden de Allanamiento), que es el siguiente: 1) El registro de una vivienda privada sólo puede hacerse en virtud de una orden de allanamiento, emitida por un Juez mediante Resolución Judicial motivada; 2) La misma contendrá, entre otros requisitos de forma, tres aspectos sustantivos: a) La indicación de la morada objeto de allanamiento; b) La autoridad designada para hacerlo; y c) El motivo preciso del registro, indicando exactamente los objetos o personas que se espera encontrar y las diligencias a practicar; 3) La autorización solo puede autorizarse por un plazo de 15 días, aunque puede renovarse, o autorizarse para ejecutar en una fecha determinada.

3.-Que la Orden de Allanamiento es notificada a quien habite o se encuentre a cargo del lugar donde se efectúa, mediante la exhibición y entrega de una copia. En ausencia de éste, se notifica a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

4.-Que el registro una vez practicado se consigna en un acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas y bajo esas formalidades pueden ser incorporadas al juicio su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

5.-Que el artículo 64 establece sobre la Competencia durante la investigación. En los distritos judiciales con dos o más jueces de la instrucción, todos son competentes para resolver los asuntos y solicitudes planteados por las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución establecidas por la Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley núm. 248 de 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, núm. 821 del año 1927; para los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago, y las normas prácticas de distribución que establezca la corte de apelación correspondiente en los demás distritos judiciales y aún en los mencionados distritos. Párrafo. - Cuando el Ministerio Público investiga hechos punibles cometidos en distintos distritos o departamentos judiciales, es competente para todas las diligencias investigativas que requieran autorización judicial el juez de la instrucción de la jurisdicción a la que pertenezca el representante del Ministerio Público que dirige la investigación principal.”.

6.-En esas atenciones y tomando en consideración lo que señala el artículo 40 de la Constitución, en el sentido de que: toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal y que por lo tanto: 1) Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito; 2) Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse; 3) Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos; 4) Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de la detención...” se emite la presente autorización, exhortando a las



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO ESTE

competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare...” En esas atenciones se advierte a la autoridad que ejecute la presente orden, que, una vez llevado a cabo el arresto, dispone de un plazo de 48 horas para presentar a la persona arrestada ante la autoridad judicial competente; so pena de ser constituirse en un arresto ilegal y arbitrario.

8.-Que en la especie el representante del Ministerio Público ha cumplido con todas las formalidades que prevé la norma procesal penal para solicitar la presente autorización, por lo que procede autorizar al Fiscal adjunto arriba señalado a realizar el arresto y allanamiento objeto de la presente solicitud.

Por tales motivos y vistos: El artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana; los artículos 78, 184, 185 y 186, 228 Y 229 del Código Procesal Penal. La oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en merito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza al LICDO. JUAN MIGUEL VASQUEZ MINAYA, procurador fiscal del distrito judicial de Santo Domingo, Donde consta lo siguiente: en la vivienda de color vainilla con rosado y verjas negra, en el primer nivel y sus anexos la cual está en el sector Hacienda Estrella Santo Domingo Norte Coordenadas 18.639229, -69.864174, donde reside el nombrado LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS (A) CHIQUITO, asimismo que autorice el allanamiento a la vivienda construida en blocks y concreto, de color blanca, ubicada en el sector de la victoria, municipio santo domingo norte, provincia santo domingo 18.640551, -69.862983, vivienda donde reside el nombrado Kevin Troncoso, en virtud al artículo 184, del código procesal penal dominicano, y la violación a los artículos 3, 4, 73, 92-3, 43B, del código penal y la ley 631-16, quienes están siendo sindicado como uno de los presuntos autores de la muerte de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO, en un hecho ocurrido en fecha 21-09-2026, en el sector Prado Oriental, Santo Domingo Este, a los fines de encontrar las armas de fuego utilizadas, prendas, dinero y cualquier objeto vinculante al proceso.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministerio Público a practicar el **ARRESTO** al nombrado LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS (A) CHIQUITO.

TERCERO: Se pone en conocimiento al Ministerio Público solicitante y que lleve a cabo el allanamiento, proceder a dar copia de la presente orden a la persona cargo del lugar donde se efectuará el allanamiento.

CUARTO: Ordenar, que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dado a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido por un abogado de su elección desde que se produzca su detención, el cual necesariamente debe estar presente durante cualquier actuación procesal, a fin de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

QUINTO: Establecer que, para la ejecución de la presente Orden de Allanamiento, puede ser ejecutado **TANTO EN HORAS DEL DIA COMO DE LA NOCHE**. En un plazo de Quince (15) días; vencido este plazo queda sin efecto los términos de esta.

Dado por Nos., en nuestro Despacho, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al(os) veintitrés (23) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

La presente autorización fue revisada, aprobada y firmada por la vía electrónica hoy veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), por la magistrada **KAREN G. CASADO MINYETY**, Jueza asignada en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo Este.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Karen G. Casado Minyety

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/F0R9-Y141-OA4T-AHTI>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



República Dominicana EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
-PODER JUDICIAL

No. RAJ-2026-16335

Despacho Judicial Penal Santo Domingo
Coordinación de los Juzgados de Instrucción
Autorización Judicial
Orden de Allanamiento, Arresto

Nos, MAXIMO C. ROA SAINT HILAIRE, Juez coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistido de la (el) infrascrita(o) secretaria(o).

VISTA: La instancia de solicitud de **Allanamiento**, recibida en fecha veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) a las 10:26 a.m. Suscrita (s) por el **LICDO. (A) JUAN MIGUEL VASQUEZ MINAYA** (Ministerio Público).

EL JUEZ DESPUES DE HABER PONDERADO LA SOLICITUD:

Considerando, que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada a cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de realizar el **ALLANAMIENTO, TANTO DE DIA COMO DE NOCHE**, en el inmueble ubicado en la siguiente dirección: 1. “vivienda de color blanco, construida en block, ubicada en la calle José soriano No. 4 al lado de un pica pollo del sector la victoria, del Distrito Municipal La Victoria Santo Domingo Norte, que es donde reside el nombrado Juan Carlos Peña, así como en la vivienda ubicada en un segundo nivel construida en block sin empañetar techada de zinc ubicada en la calle José soriano sin número, encima de un pica pollo del sector la victoria, del Distrito Municipal La Victoria Santo Domingo Norte, que es donde reside el nombrado Michael tejada en virtud al artículo 184, del código penal dominicano, y la violación a los artículos 5,14, 46, 91, y la ley 631-16, a los fines de encontrar armas de fuegos, pertenencias, prendas de vestir y cualquier otro objeto vinculados con los hechos, ya que estas personas fueron señaladas como los autores de la muerte de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y agredir al señor GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO, en un hecho ocurrido en fecha 21-09-2026, en el sector Prado Oriental, Santo Domingo Este.

Considerando, que el artículo 44 numeral I de la Constitución Dominicana además tutela la inviolabilidad del domicilio “El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito”: es decir, que la penetración por la autoridad a una vivienda privada es una medida excepcional, sujeta a procedimientos precisos. En ese sentido el Código Procesal Penal en sus artículos 180, 182 y 183, han venido a establecer los parámetros legales que debe seguirse en los casos que se requiera una autorización para el Registro de moradas y lugares privados; (Orden de Allanamiento), que es el siguiente: 1) El registro de una vivienda privada sólo puede hacerse en virtud de una orden de allanamiento, emitida por un Juez de la Instrucción mediante Resolución Judicial motivada; 2) La misma contendrá, entre otros requisitos de forma, tres aspectos sustantivos: a) La indicación de la morada objeto de allanamiento; b) La autoridad designada para hacerlo; y c) El motivo preciso del registro, indicando exactamente los objetos o personas que se espera encontrar y las diligencias a practicar; 3) La autorización solo puede autorizarse por un plazo de 15 días, aunque puede renovarse.

Considerando, que la Orden de Allanamiento es notificada a quien habite o se encuentre a cargo del lugar donde se efectúa, mediante la exhibición y entrega de una copia. En ausencia de éste, se notifica a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

República Dominicana
PODER JUDICIAL

Considerando, que el registro una vez practicado se consigna en un acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas y bajo esas formalidades pueden ser incorporadas al juicio su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio

Considerando, Que en la especie el representante del Ministerio Público ha cumplido con todas las formalidades que prevé la norma procesal penal para solicitar la presente autorización, por lo que procede autorizar al Fiscal adjunto arriba señalado a realizar el allanamiento objeto de la presente solicitud.

Por tales motivos y vistos: El artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana; los artículos 73, 180, 182, 183, 225 y 225, del Código Procesal Penal. La oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en merito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza al **LICDO. (A) JUAN MIGUEL VASQUEZ MINAYA**, Procurador Fiscal, a realizar el **ALLANAMIENTO**, en el inmueble ubicado en la siguiente dirección “vivienda de color blanco, construida en block, ubicada en la calle José soriano No. 4 al lado de un pica pollo del sector la victoria, del Distrito Municipal La Victoria Santo Domingo Norte, que es donde reside el nombrado Juan Carlos Peña, así como en la vivienda ubicada en un segundo nivel construida en block sin empañetar techada de zinc ubicada en la calle José soriano sin número, encima de un pica pollo del sector la victoria, del Distrito Municipal La Victoria Santo Domingo Norte, que es donde reside el nombrado Michael tejada en virtud al artículo 184, del código penal dominicano, y la violación a los artículos 5,14, 46, 91, y la ley 631-16, a los fines de encontrar armas de fuego, pertenencias, prendas de vestir y cualquier otro objeto vinculados con los hechos, ya que estas personas fueron señaladas como los autores de la muerte de ZENEIDA SOCORRO CASTILLO Y agredir al señor GILBERTO JULIAN SARANTE PERDOMO, en un hecho ocurrido en fecha 21-09-2026, en el sector Prado Oriental, Santo Domingo Este.”

SEGUNDO: Establecer que, para la ejecución de la presente Orden de Allanamiento, puede ser ejecutado **TANTO DE DIA COMO DE NOCHE**. En un plazo de Quince (15) días; vencido este plazo queda sin efecto los términos de la misma.

TERCERO: Se pone en conocimiento al Ministerio Público solicitante y que lleve a cabo el allanamiento, proceder a dar copia de la presente orden a la persona cargo del lugar donde se efectuará el allanamiento.

La siguiente resolución fue revisada, aprobada y firmada hoy veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



ACTA DE ALLANAMIENTO

(Artículo 184, Ley 97-25 que modifica el artículo 180 de la ley 10-15 del Código Procesal Penal)

En la Provincia Santo Domingo, Rep. Dom., siendo las 08:30 (A.M.) (P.M. ✓) Horas del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiséis (2026), El suscrito Lc. WILSON T. DIAZ M. Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo adscrito, al Departamento contra el Crimen y Delitos contra las Personas, conjuntamente con los miembros del Departamento de la Dirección de investigaciones Criminales (DICRIM)

107 Tte. VIKERLY PERALTA DIDIZ

_____, nos hemos trasladado a la siguiente

dirección: Calle Altagracia, Calle DON ANTONIO

2do Nivel y SUS ANEXOS, del DISTRITO MUNICIPAL LA VICTORIA SANTO DOMINGO NORTE, donde RESIDE el NOMBRADO KEVIN DARIEL GERMAN TRANCOSO por la MUERTE de ZENALDA

Municipio SANTO DGO. NORTE a los fines de realizar el registro de dicho lugar en virtud de la ORDEN No. 2026-AJ0082680, de fecha 22 / SEPT. / 2026, ya que tenemos la información de que en dicho lugar el (a) señor (a)

KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO

_____, oculta drogas, armas, documentos u objetos relacionados con la violación a los artículos 3.4 73.92-3.43A del código penal dominicano y la Ley No. 631-16 de regulación de armas, municiones y materiales relacionados Y Objetos Robados, Por lo que antes de proceder al registro de dicha vivienda he notificado y/o mostrado

a: KEVENS ST-COME, DE NACIONALIDAD
HAITIANA, (Persona que hemos

encontrado en el lugar) la **ORDEN JUDICIAL** que motiva el presente registro e inmediatamente le he invitado a presenciar el mismo, al cual doy inicio en este momento y hemos encontrado lo siguiente:



MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía de Santo
Domingo Este

Departamento de Crímenes y Delitos Contra las
Personas

UN par de Tenis marca Nike AIR
color negro, UN celular marca
CELEAO 5G, color GRIS con la pantalla
negra rota conteniendo un SIM-card
de claro NO 8901020062-1143280254
x en la gaveta de la mesita de noche
Fueron encontrados 30,000 pesos dominicanos

2

Acto seguido, he invitado a los miembros actuantes a firmar la presente acta, así como a la persona que dije haber encontrado en el lugar registrado, todos los cuales firman junto conmigo.

BERNEN?

Imputado y/o persona presente

Miembro Actuante

por Tito Viceroy Peralta Díaz

Miembro Actuante

001-1205250-6

629-586-2600



Procurador Fiscal



ACTA DE ALLANAMIENTO

(Artículo 184, Ley 97-25 que modifica el artículo 180 de la ley 10-15 del Código Procesal Penal)

En la Provincia Santo Domingo, Rep. Dom., siendo las 06:45 (A.M.) (P.M.) Horas del día 23 del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), El suscrito Lic Wilson Díaz M. Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo adscrito, al Departamento contra el Crimen y Delitos contra las Personas, conjuntamente con los miembros del Departamento de la Dirección de investigaciones Criminales (DICRIM)

1er Tte. Wilfredo Porcello Díaz x
capitan arsenio myca Petello, nos hemos trasladado a la siguiente

dirección: call JOSE SORIANO NO 4, al lado de
un pua pollo del sector La Victoria,
Distrito Municipal La Victoria
Santo Dgo Norte, lugar donde reside
el nombrado Juan Carlos Peña

Municipio Santo Dgo Norte a los fines de realizar el registro de dicho lugar en virtud de la ORDEN No. RAJ-2026-16335, de fecha 23 / 09 / 2026, ya que tenemos la información de que en dicho lugar el (a) señor (a)

Juan Carlos Peña y/o Juan Carlos Heredia
Garcia

, oculta drogas, armas, documentos u objetos relacionados con la violación a los artículos 5, 14, 46, 91, 92 del código penal dominicano y la Ley No. 631-16 de regulación de armas, municiones y materiales relacionados Y Objetos Robados, Por lo que antes de proceder al registro de dicha vivienda he notificado y/o mostrado a:

Juan Carlos Peña x Tía Luisa
Peña Luisa (Tía del), (Persona que hemos encontrado en el lugar) la ORDEN JUDICIAL que motiva el presente registro e inmediatamente le he invitado a presenciar el mismo, al cual doy inicio en este momento y hemos encontrado lo siguiente:



MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía de Santo
Domingo Este

Departamento de Crímenes y Delitos Contra las
Personas

Siete (7) Billetes de 20 dolares

un (1) Billeto de 100 dolares

un (1) Billeto de 500 pesos dominicano
dinero que recibio de mano de Humberto
Tegua por su participacion

2

Acto seguido, he invitado a los miembros actuantes a firmar la presente acta, así como a la persona que dije haber encontrado en el lugar registrado, todos los cuales firman junto conmigo.

Imputado y/o persona presente

Miembro Actuante

Miembro Actuante



Procurador Fiscal



ACTA DE ALLANAMIENTO

(Artículo 184, Ley 97-25 que modifica el artículo 180 de la ley 10-15 del Código Procesal Penal)

En la Provincia Santo Domingo, Rep. Dom., siendo las 07 : 40 (A.M.) (P.M. ☒) Horas del día 23 del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026), El suscrito Lic. Wilson T. Díaz M. Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo adscrito, al Departamento contra el Crimen y Delitos contra las Personas, conjuntamente con los miembros del Departamento de la Dirección de investigaciones Criminales (DICRIM)

Viktorly Peralta Díaz x Capitán
Arsenio Mejía Puello
nos hemos trasladado a la siguiente

dirección: calle Jose Sorianó s/n, encima de un
Puca pollo Santo Dgo, construido de Block x Zin
sin compañía sector La Victoria, Distrito
Municipal, Sta Dgo Norte

Municipio Sta Dgo Norte a los fines de realizar el registro de dicho lugar en virtud de la ORDEN No. RAJ-2026-16335, de fecha 23 / 09 / 2026, ya que tenemos la información de que en dicho lugar el (a) señor (a) Michael Tyada

oculta drogas, armas, documentos u objetos relacionados con la violación a los artículos 5, 14, 46, 41 del código penal dominicano y la Ley No. 631-16 de regulación de armas, municiones y materiales relacionados Y Objetos Robados, Por lo que antes de proceder al registro de dicha vivienda he notificado y/o mostrado

a: Zaida Luisa Peña Luna Cel. 225-00309748
(Capataz), (Persona que hemos encontrado en el lugar) la ORDEN JUDICIAL que motiva el presente registro e inmediatamente le he invitado a presenciar el mismo, al cual doy inicio en este momento y hemos encontrado lo siguiente:



una Bermuda Rosado Marca IZOD
x un Ticker Sin marca color blanco
Fabricado en China, Vestimenta que tiene
puesta el imputado el momento cuando
planifican el hecho de sangre, una
Cadena gruesa con una medalla
conteniendo la imagen de un Cristo color
amarillo x 98 Buletes de 100 dolares
encontrados en la habitación donde duerme
el imputado, siendo los mismo propiedad
el señor Gilberto Julian Sarante Paredano

2

Acto seguido, he invitado a los miembros actuantes a firmar la presente acta, así como a la persona que dije haber encontrado en el lugar registrado, todos los cuales firman junto conmigo.

Imputado y/o persona presente

Miembro Actuante

Miembro Actuante





MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía de Santo
Domingo Este

Departamento de Crímenes y Delitos Contra las
Personas

ACTA DE ALLANAMIENTO

(Artículo 184, Ley 97-25 que modifica el artículo 180 de la ley 10-15 del Código Procesal Penal)

En la Provincia Santo Domingo, Rep. Dom., siendo las 09:00 (A.M.) (P.M. ✓) Horas del día 23 del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026), El suscrito Lic. Wilson T. Díaz M. Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo adscrito, al Departamento contra el Crimen y Delitos contra las Personas, conjuntamente con los miembros del Departamento de la Dirección de investigaciones Criminales (DICRIM) per Tte. Vicerly Parilla Díaz P.M.

_____, nos hemos trasladado a la siguiente dirección: Vivienda de color Vanilla con Algodón en el 1er nivel y sus anexos sector Hacienda Estrella, Sto Dgo Norte Coordenada 18.639229, 69.864174 donde reside la señora Agustina Severina Laureano

Municipio Sto Dgo Norte a los fines de realizar el registro de dicho lugar en virtud de la ORDEN No. 2026-AJ0083174, de fecha 23 / sept / 2026, ya que tenemos la información de que en dicho lugar el (a) señor (a) Kevin Daril German Troncoso

_____, oculta drogas, armas, documentos u objetos relacionados con la violación a los artículos 5, 14, 46, 91 del código penal dominicano y la Ley No. 631-16 de regulación de armas, municiones y materiales relacionados Y Objetos Robados, Por lo que antes de proceder al registro de dicha vivienda he notificado y/o mostrado a: Agustina Severina Laureano G., esposa del Imputado Kevin Daril German Troncoso, (Persona que hemos encontrado en el lugar) la ORDEN JUDICIAL que motiva el presente registro e inmediatamente le he invitado a presenciar el mismo, al cual doy inicio en este momento y hemos encontrado lo siguiente:

6,000

Pago Quincenal

AGRT MOTORS S.R.L.

Razón Social Inversiones AKB, SRL

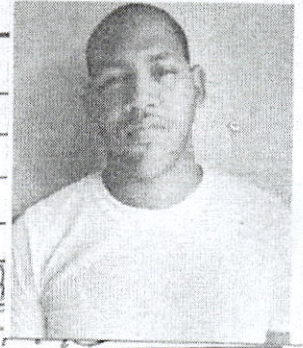
RNC: 1-30-78585-6

San Vicente de Paúl casi Esq N #245,
Los Minas, Santo Domingo Este, R. D.

DIA	MES	AÑO
12	06	2006
CONDICIÓN		
		NUEVO ☒ USADO ☐

SOLICITUD DE VENTA

FECHA DE INICIO: 12/06/06 CODIGO: 248864
 CLIENTE: Kevin Daniel German Troncoso
 DIRECCION: Calle Alta Gracia Parte Alta #23
 Monte Al pague la carga la victoria
 CEDULA: 40224076361 APODO: Capitan TEL: 829 348
 CONYUGUE: Yennifer Gonzalez TEL: 829 959
 NOMBRE DE UN PARIENTE: Wilber de la Cruz
 PARENTESCO: Primo TEL: 809 664 5016



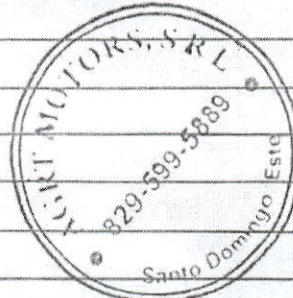
EMPLEO: Choper Camion DIRECCION O PARADA: Centro Comico Don Jon

DATOS DEL GARANTE

CLIENTE: Moises Samuel Bernal Rodriguez
 DIRECCION: Calle de la 133, Frente del Bilbo
 de la Cruz lado de la banca la victoria
 CEDULA: 04702103918 APODO: Pingui TEL: 829 708 7966
 NOMBRE DE LA ESPOSA: no TEL: no

DATOS DE LA MOTOCICLETA

MARCA: 23000
 AÑO: 2005
 MODELO: 4500
 COLOR: Negro
 No. CHASIS: 2BEPCK49TSB285714
 No. MAQUINA: 163FMLSAP1172



Entregada con los siguientes accesorios adicionales: direccionales, espejos, matapunta y estubo.

En caso de que la empresa detenga el motor por falta de pago, el plazo para normalizar su estado es de 15 días. Luego de vencido, dicho plazo el cliente pierde todos los derechos adquiridos sobre la motocicleta.

Nota: Esta motocicleta, la recibí en calidad de alquiler, de la sociedad comercial "AGRT MOTORS, S.R.L.", me comprometo a pagar comprometiéndome a pagar la suma de RD\$200.00 pesos diario, y en caso de atraso en los pagos diarios, con tres (3) días o más, me comprometo a entregarla de forma voluntaria y sin ningún tipo de intervención judicial, porque la recibí como una contribución social.

Por la presente yo doy constancia de haber leído esta solicitud y que las contestaciones dada por mí son ciertas y correctas, además autorizo a ser depurado registrado o reportado en cualquier buró de crédito de la República Dominicana, por la empresa INVERSIONES AKB, SRL RNC: 1-30-78585-6, en fe de la cual firmo.

Todos los pagos realizados no son válidos si no tiene el recibo del Verifón

Entregado por

Kevin Daniel German
Firma Cliente



INVERSIONES AKB, SRL

Calle Simeón Ramírez No. 16, Hatillo Palma, Guayubin, Montecristi, Rep. Dom.
Tel. 809-587-2565

Centro de Distribución Motocicletas

23 de Septiembre del 2026

Gaspar Hernández, R.D

Valido por 30 dias hasta el 23 de Octubre del 2026

CARTA DE RUTA

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente hacemos constar que el señor(a) **KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO**, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. **402-2907638-1**, Compró a crédito en esta compañía la motocicleta que se detalla a continuación.

DATOS DEL MOTOR

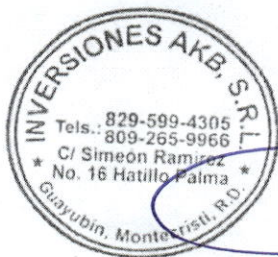
MOTOCICLETA: MARCA: **Z3000**, AÑO: **2025**, CHASIS:
LBEPX49TSB285714, MAQUINA: **163FMLSAP11172**, COLOR: **Negro**,
MODELO: **CG200**.

Los documentos originales de la referida motocicleta están en trámites en la DGII y los mismos permanecerán en nuestras oficinas hasta que el cliente termine de saldar su cuenta.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dispensa a la presente, le saluda.

Atentamente,

RAQUEL LICIEN GALVEZ



INVERSIONES AKB, S.R.L

PROLONGACION 27 DE FEBRERO, CASI ESQUINA MEXICO, SANTO DOMINGO OESTE
TEL: 809-587-2565 EXT 321. /829-599-5889 /849-455-0427

RNC 130-78585-6

CERTIFICACION DE VENTA

23/9/2026



**DIRIGIDO: DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE DIGESETT**

Por medio de la presente le saludamos y a la vez los felicitamos por su excelente trabajo. Hacemos constar que la motocicleta **MODELO: CG200 COLOR: NEGRO CHASIS: LBEPX49TSB285714 MAQUINA:163FMLSAP11172, MARCA Z3000** Ha sido vendida al Sr **KEVIN DARIEL GERMAN TRONCOSO** DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y ELECTORAL, No. **402-2907638-1** por lo que solicitamos la entrega de la motocicleta a nuestro cliente ya que este no presenta inconvenientes en esta institución.

Agradeciendo de ante mano su atención

Atentamente,


RAQUEL LICIE GALVEZ
SANTO DOMINGO ESTE



NOTA: Válido sólo para retirar motocicleta de los cuerpos castrenses que la retengan.

Numero: 101619

Yo, Dr. Pedro Yovanne Mejia Pujols juramentado como Médico Legísta, con exequatur número 200-94, CERTIFICO que, actuando a requerimiento de Fiscalia de la Prov. Sto. Dgo., he practicado un examen físico a JUAN CARLOS HERNANDEZ GARCIA, cédula NOP-0003042-, domiciliado en LA VICTORIA, Edad 21 que actualmente se encuentra en estado Ambulatorio,
Constatando mediante el interrogatorio, como por el examen físico que presenta:



A SOLICITUD DE FECHA 24/09/2026 DE LA LICDA. ZAYRA SOTO Y LCDO. WILSON DIAZ AMBOS MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE CRIMINES Y DELITOS CONTRA LAS PERSONAS PARA EVALUAR CERTIFICADO MEDICO LEGAL AL SEÑOR JUAN CARLOS HERNANDEZ GARCIA.

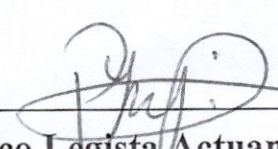
AL EXAMEN FISICO NO PRESENTA LESIONES FISICA EXTERNA. XXX. FIN DEL EXAMEN. XXX.....

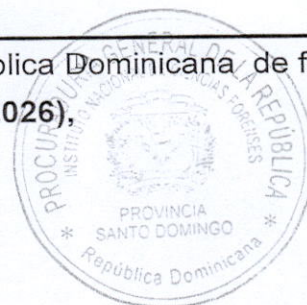


Conclusiones: No se Aprecian Lesiones Físicas Actuales

(Las conclusiones estan sujetas a cualquier tipo de complicación que se presente dentro de la evolución del periodo de curación establecido).

EXPEDIDO en la provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana de fecha **Jueves 24 del mes de Septiembre del año dos mil veintiseis (2026)**, a las 14:43:34 horas .


Medico Legista Actuante



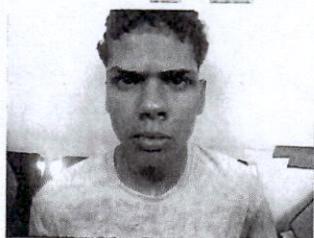
Numero: 101620

Yo, **Dr. Pedro Yovanne Mejia Pujols** juramentado como Médico Legista, con exequatur número **200-94**, CERTIFICO que, actuando a requerimiento de **Fiscalia de la Prov. Sto. Dgo.**, he practicado un examen físico a **LAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS**, cédula **NOP-0003042-**, domiciliado en **VILLA MELLA**, Edad **18** que actualmente se encuentra en estado **Ambulatorio**, Constatando mediante el interrogatorio, como por el examen físico que presenta:



A SOLICITUD DE FECHA 24/09/2026 DE LA LICDA. ZAYRA SOTO Y LCDO. WILSON DIAZ AMBOS MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE CRIMINES Y DELITOS CONTRA LAS PERSONAS PARA EVALUAR CERTIFICADO MEDICO LEGAL AL SEÑOR JLAWRENCE MARK LIRANZO MARCOS

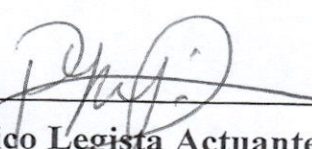
AL EXAMEN FISICO NO PRESENTA LESIONES FISICA EXTERNA. XXX FIN DEL EXAMEN.XXX.....



Conclusiones: No se Aprecian Lesiones Físicas Actuales

(Las conclusiones estan sujetas a cualquier tipo de complicación que se presente dentro de la evolución del periodo de curación establecido).

EXPEDIDO en la provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, de fecha **Jueves 24 del mes de Septiembre del año dos mil veintiseis (2026)**, a las 14:54:22 horas .


Médico Legista Actuante

Numero: 101618

Yo, Dra. Dominga De La Rosa Guzman juramentado como Médico Legísta,
con exequatur número 200-94, CERTIFICO que, actuando a requerimiento de
Fiscalia de la Prov. Sto. Dgo., he practicado un examen físico a
KELVIN DARIEL GERMAN TRONCOSA, cédula NOP-0003042-, domiciliado en
LA VICTORIA, Edad 23
que actualmente se encuentra en estado Ambulatorio,
Constatando mediante el interrogatorio, como por el examen físico que presenta:



A SOLICITUD DE FECHA 24/09/2026 DE LA LICDA. ZAYRA SOTO Y LCDO. WILSON DIAZ
AMBOS MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE
CRIMINES Y DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
PARA EVALUAR CERTIFICADO MEDICO LEGAL AL SEÑOR KELVIN DARIEL GERMAN
TRONCOSA.

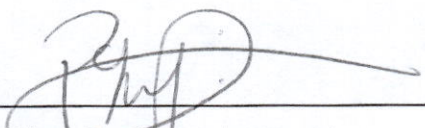
AL EXAMEN FISICO NO PRESENTA LESIONES FISICA EXTERNA. XXX FIN DEL
EXAMEN.XXX.....



Conclusiones: No se Aprecian Lesiones Físicas Actuales

(Las conclusiones estan sujetas a cualquier tipo de complicación que se presente
dentro de la evolución del periodo de curación establecido).

EXPEDIDO en la provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana de fecha
Jueves 24 del mes de Septiembre del año dos mil veintiseis (2026),
a las 14:30:13 horas .


Medico Legista Actuante

Numero: 101621

Yo, **Dr. Pedro Yovanne Mejia Pujols** juramentado como Médico Legista, con exequatur número **200-94**, CERTIFICO que, actuando a requerimiento de **Fiscalia de la Prov. Sto. Dgo.**, he practicado un examen físico a **PHILLIPS MICHAEL TEJADA VASQUEZ**, cédula **NOP-0003043-**, domiciliado en **LA VICTORIA**, Edad **35** que actualmente se encuentra en estado **Ambulatorio**, Constatando mediante el interrogatorio, como por el examen físico que presenta:



A SOLICITUD DE FECHA 24/09/2026 DE LA LICDA. ZAYRA SOTO Y LCDO. WILSON DIAZ AMBOS MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE CRIMINES Y DELITOS CONTRA LAS PERSONAS PARA EVALUAR CERTIFICADO MEDICO LEGAL AL SEÑOR PHILLIPS MICHAEL TEJEDA VASQUEZ

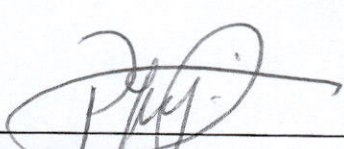
AL EXAMEN FISICO NO PRESENTA LESIONES FISICA EXTERNA. XXX. FIN DEL EXAMEN. XXX.....



Conclusiones: No se Aprecian Lesiones Físicas Actuales

(Las conclusiones estan sujetas a cualquier tipo de complicación que se presente dentro de la evolución del periodo de curación establecido).

EXPEDIDO en la provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana de fecha **Jueves 24 del mes de Septiembre del año dos mil veintiseis (2026)**, a las 15:04:15 horas .


Medico Legista Actuante

